

Copie d'Archives
Archives Copy

E/INCB/1985/1/Supp.

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES

Viena

**Informe de la Junta Internacional
de Fiscalización de Estupefacientes
correspondiente a 1985**

**Demanda y oferta
de opiáceos
para las necesidades
médicas y científicas**

Informe Especial preparado de conformidad con la
resolución 1984/21 del Consejo Económico y Social



NACIONES UNIDAS

ABREVIATURAS

Se emplean las siguientes abreviaturas, a menos que el contexto exija otra cosa:

<u>Abreviatura</u>	<u>Nombre completo</u>
Asamblea General	Asamblea General de las Naciones Unidas
Comisión de Estupefacientes (o Comisión)	Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
Consejo	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
Convención de 1961	Convención Unica sobre Estupefacientes, firmada en Nueva York el 30 de marzo de 1961
Estupefaciente	Toda sustancia natural o sintética de las Listas I o II de la Convención de 1961
Junta (o JIFE)	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
Protocolo de 1972	Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, firmado en Ginebra el 25 de marzo de 1972
Secretario General	Secretario General de las Naciones Unidas

DESIGNACION DE PAISES Y TERRITORIOS

Al referirse a entidades políticas, la Junta se guía por la práctica de las Naciones Unidas. Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Junta, juicio alguno sobre la condición jurídica de los países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES

Viena

**Informe de la Junta Internacional
de Fiscalización de Estupefacientes
correspondiente a 1985**

**Demanda y oferta
de opiáceos
para las necesidades
médicas y científicas**

Informe Especial preparado de conformidad con la
resolución 1984/21 del Consejo Económico y Social



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1985

E/INCB/1985/1/Supp.
Diciembre 1985

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.85.XI.7
ISBN 92-1-348021-0
00600P

Prefacio

El presente Estudio de la demanda y la oferta de opiáceos para satisfacer las necesidades médicas y científicas ha sido preparado en virtud de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 9 y en el artículo 15 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, y en conformidad con la petición formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/21.

INDICE

	<u>PAGINA</u>
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.	
INFORME ACTUALIZADO SOBRE LA SITUACION DE LA DEMANDA Y LA OFERTA DE OPIACEOS	4
PRINCIPALES CONSUMIDORES Y PRINCIPALES PRODUCTORES: EVOLUCION DE LA PRODUCCION	4
FUENTES DE SUMINISTRO DE LOS PRINCIPALES PAISES FABRICANTES	14
CULTIVO DEL <u>PAPAYER BRACTEATUM</u>	16
MEDIDAS PARA REDUCIR LOS EXCEDENTES DE OPIO Y DE PAJA DE ADORMIDERA	17
CAPITULO II. .	
DECLARACIONES DE LOS GOBIERNOS ACERCA DE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	19
ANEXO	
RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	36

INTRODUCCION

1. Desde los últimos años del decenio de 1960 y como resultado de un desequilibrio entre la oferta y la demanda de opiáceos para las necesidades médicas y científicas, los países más interesados en la cuestión han prestado considerable atención al tema, en un esfuerzo por restablecer el equilibrio adecuado. Además, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social han deliberado con regularidad sobre la cuestión y el Consejo ha aprobado varias recomendaciones al respecto 1/. Por su parte, la Junta ha dedicado a este asunto extensas secciones de sus informes anuales, en consonancia con el mandato que le confieren los Tratados. Especialmente, la Junta realizó un estudio minucioso que se publicó como anexo a su informe correspondiente a 1980 2/. En el estudio se analizaban detalladamente la demanda, la producción de materias primas, la manufactura, el comercio internacional, las existencias y el equilibrio entre la oferta y la demanda, y se formulaban algunas observaciones de carácter jurídico y económico con la esperanza de que el estudio generara un diálogo constructivo entre los gobiernos con miras a restablecer y mantener el equilibrio mundial.

2. El presente informe especial se ha preparado con arreglo al párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1984/21 del Consejo, de 24 de mayo de 1984, que entre otras cosas:

"Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, de conformidad con la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, formule y adopte medidas adecuadas con miras a promover y supervisar la aplicación urgente de las resoluciones antes mencionadas" 3/.

El presente informe tiene por objeto facilitar al Consejo la evaluación del grado de aplicación de sus resoluciones, y a los gobiernos el examen de los esfuerzos ulteriores que podrían realizar para suscribir plenamente los principios expuestos en esas resoluciones, la mayoría de las cuales se aprobaron por consenso.

3. Las resoluciones del Consejo relativas a la oferta y la demanda de opiáceos promueven los objetivos de la Convención de 1961 en el sentido de que limitan el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad requerida para las necesidades médicas y científicas, y que garantizan la existencia de un suministro adecuado para tal fin. En esas resoluciones se hace observar que el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre la oferta y la demanda constituye además un aspecto importante de la estrategia y políticas internacionales respecto de la fiscalización del uso indebido de drogas. Las resoluciones ponen también de relieve que se registra un aumento en la capacidad de producción de morfina para la exportación en exceso de las necesidades, una situación de sobreproducción nueva o repetida, y una

1/ Véanse las resoluciones del Consejo sobre esta cuestión, que figuran en el Anexo del presente documento.

2/ Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas (E/INCB/52/Supp).

3/ Resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979; 1980/20 de 30 de abril de 1980; 1981/8 de 6 de mayo de 1981; 1982/12 de 30 de abril de 1982, y 1983/3 de 24 de mayo de 1983.

acumulación excesiva de existencias, circunstancias que procura evitar el sistema de tratados. Las resoluciones toman nota además de que la comunidad mundial sigue confiando en los países que constituyen las fuentes tradicionales de suministro de materias primas de opiáceos, y de la actitud positiva de dichos países en cuanto a la satisfacción de las necesidades mundiales, así como de su contribución al mantenimiento de sistemas eficaces de fiscalización. Además, las resoluciones reconocen la necesidad de tener especialmente en cuenta a los países que, para atender a las necesidades médicas y científicas de la comunidad internacional, han realizado fuertes inversiones y han establecido costosos sistemas de fiscalización. Igualmente, reconocen que el mantenimiento de grandes existencias de materias primas de opiáceos en los países proveedores tradicionales les impone pesadas cargas financieras y de otro tipo, y que es urgentemente necesario liquidar esas existencias.

4. Los párrafos de la parte dispositiva de esas resoluciones comprenden, esencialmente, los siguientes elementos:

- Se hace un llamamiento a los gobiernos de todos los países importadores para que apoyen a los países proveedores tradicionales mencionados en el párrafo 58 del informe de la Junta correspondiente a 1980 y presten toda la asistencia práctica que puedan para prevenir la proliferación de las fuentes de producción y manufactura de opiáceos para la exportación;
- Se insta también a los gobiernos de los principales países productores que recientemente han aumentado su capacidad para la exportación a que limiten sus programas de producción para atender principalmente a sus necesidades internas;
- En una resolución se insta además a los gobiernos de los países productores y consumidores interesados a que consideren la posibilidad de aplicar las medidas para eliminar los excedentes de existencias que recomendó el Grupo de Expertos en 1982 4/;
- Además, en otra resolución también se hace un llamamiento a los gobiernos que no han cultivado Papaver bracteatum para que estudien la posibilidad de abstenerse de cultivarlo con carácter comercial.

5. El presente informe especial consta de dos capítulos. En el Capítulo I se actualiza la base estadística del estudio previamente publicado como anexo al informe de la Junta correspondiente a 1980 y se hace hincapié en la aplicación de las resoluciones del Consejo Económico y Social; a este respecto se hará también un breve análisis de las tendencias del tráfico lícito de opiáceos, para facilitar información actualizada sobre la situación relativa a la oferta y la demanda de opiáceos con fines lícitos. El Capítulo II contiene las respuestas de los gobiernos a la encuesta realizada por la Junta, en las que dan cuenta de las medidas adoptadas o que proyectan adoptar para aplicar las resoluciones.

4/ Reunión de un Grupo de Expertos convocado por el Secretario General para estudiar la posibilidad de establecer una reserva de estabilización internacional de materias primas de opiáceos (documento E.CN.7/1983/2).

6. El presente informe trata únicamente de los últimos acontecimientos y de la situación actual en materia de demanda y oferta de opiáceos. El mecanismo de control a base de tratados y los principios que rigen esta cuestión se examinaron ya minuciosamente en el estudio antes mencionado; por consiguiente, en lo que se refiere a estas cuestiones conviene remitirse al Capítulo VIII del mencionado estudio.

7. El presente informe se ocupa exclusivamente de la demanda y la oferta de opiáceos para necesidades médicas y científicas; por lo tanto las referencias al cultivo, producción, fabricación, comercio y uso de drogas se confinan a las actividades lícitas.

CAPITULO I

INFORME ACTUALIZADO SOBRE LA SITUACION DE LA DEMANDA Y LA OFERTA DE OPIACEOS

8. En este capítulo se resume la evolución más reciente de la situación en materia de oferta y demanda de opiáceos, así como los esfuerzos internacionales encaminados a establecer un equilibrio adecuado, y se dan informaciones gráficas de la situación en los casos oportunos; a continuación se hace un breve análisis de los países más interesados, en relación con las resoluciones del Consejo sobre el particular.

Principales consumidores y principales productores: evolución de la producción

9. La línea de trazos de la figura I representa el consumo real mundial de codeína, dihidrocodeína, etilmorfina, morfina, opio (en forma de preparados) y folcodina, expresado en toneladas de equivalente de morfina. La demanda de opiáceos, que aumentó continuamente en 1973, se estabilizó en 1974 en unas 190 toneladas anuales. Aunque en algunos países se observó un mayor uso de morfina -especialmente para administrar por vía oral- para el tratamiento de pacientes con enfermedades mortales, se estima que este aumento no influirá de manera importante en la demanda mundial de opiáceos, ya que el consumo total de morfina ha sido en promedio de 2,5 toneladas por año entre 1980 y 1984. La línea continua representa la producción total de opio y paja de adormidera, expresada también en toneladas de equivalente de morfina. Tras un período de oferta escasa, hubo grandes aumentos de las zonas de cultivo, lo que provocó un exceso de producción de materias primas de opiáceos entre 1976 y 1979. A partir de 1980, la producción y la demanda mundiales se han mantenido aproximadamente en equilibrio.

10. En 1984, quince países consumieron más de dos toneladas de opiáceos cada uno. La evolución del consumo en esos países aparece en la figura II. La última barra de la figura indica la cantidad correspondiente a todos los demás países, cuyo consumo total representa la cuarta parte del total mundial.

11. En 1964, seis países produjeron suficientes opiáceos para atender prácticamente a todas las necesidades mundiales. Como puede verse en la figura III, estos países fueron la India, la URSS, Turquía, Hungría, Checoslovaquia y Polonia. En el transcurso de los últimos veinte años, la situación ha experimentado cambios por lo que respecta al número de productores y a la cuantía relativa de su aportación individual a la producción total. En las figuras IV a XII se dan detalles de esta evolución en cada uno de los países productores. Esta información contiene también los elementos que ayudarán al Consejo a evaluar el grado de aplicación de sus resoluciones sobre limitación de programas de producción por los países productores principales que han aumentado recientemente su capacidad para la exportación.

12. La India ha sido siempre uno de los principales proveedores de opio para las necesidades mundiales médicas y científicas de opiáceos. Sus exportaciones de opio, que han aumentado progresivamente, alcanzaron su nivel más alto en 1976, con una cantidad de 118,1 toneladas de equivalente de morfina. En 1972, la India comenzó a exportar también paja de adormidera con incisiones para la extracción de alcaloides. Las exportaciones de paja aumentaron continuamente en 1976, año en el cual el país negoció una cantidad de paja equivalente a 31,5 toneladas de morfina; a continuación, las exportaciones

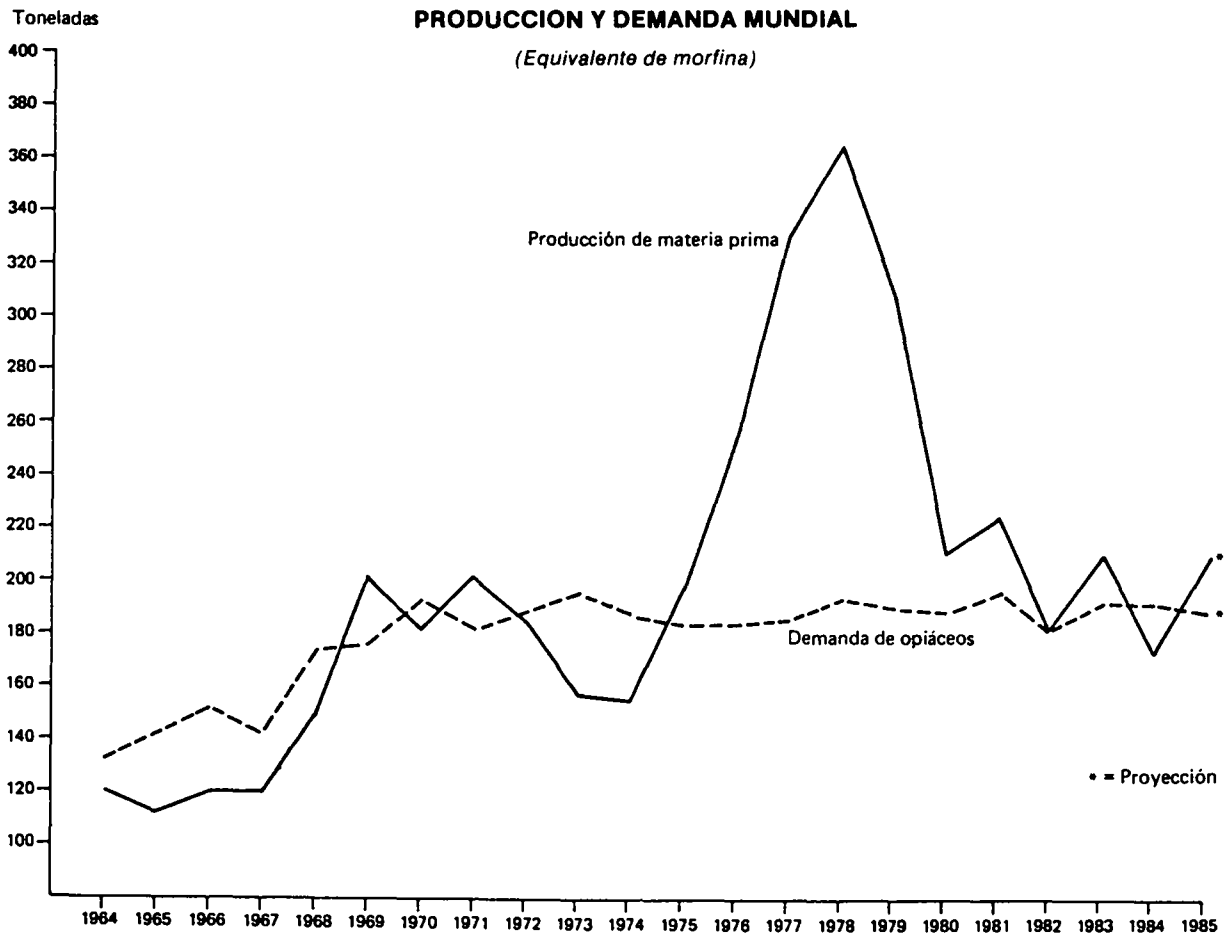


Figura I

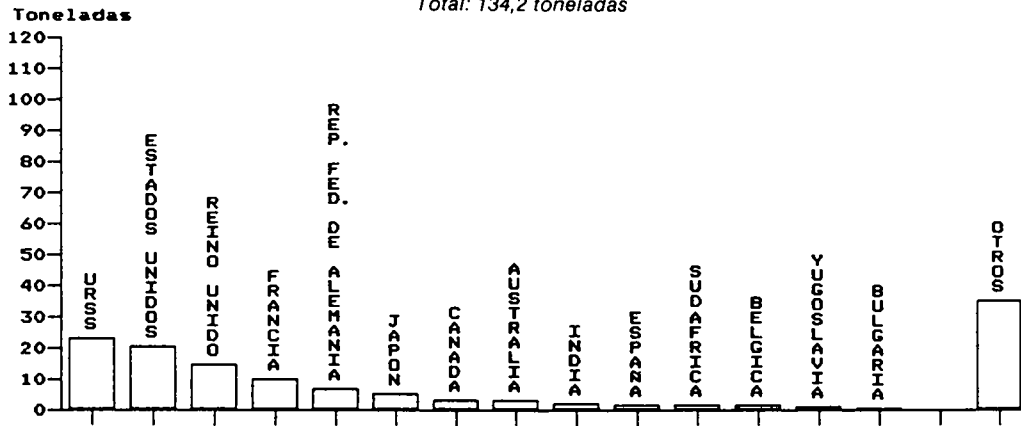
disminuyeron rápidamente. Hasta 1976, la producción total de opio y de paja de adormidera y las exportaciones totales de esas dos materias primas acusaron, por lo general, una tendencia ascendente semejante. Las exportaciones comenzaron a disminuir rápidamente en 1977, y después de alcanzar su valor mínimo en 1981 mejoraron algo. La producción alcanzó su nivel máximo en 1978, con 184,6 toneladas de equivalente de morfina y a partir de dicho año experimentó un descenso general. Este descenso se debió principalmente a una reducción continua y rigurosa de la superficie cultivada, aunque la grave disminución de la producción que tuvo lugar en 1984 fue originada por los daños sufridos por los cultivos. A pesar de su disminución, la producción continuó rebasando a las exportaciones hasta 1983. Entre 1977 y 1983, las existencias de opio aumentaron de 42,4 toneladas a 293,2 toneladas en términos de equivalente de morfina.

13. Turquía ha sido siempre uno de los proveedores principales de opiáceos, excepto durante 1973 y 1974. Antes de 1973 el país exportaba principalmente opio y paja de adormidera con incisiones. Cuando se reanudó el cultivo del Papaver somniferum en 1974, Turquía empezó a exportar paja sin incisiones, pero sólo hasta que la fábrica de Bolvadin estuvo terminada y se contó con suficiente capacidad nacional para elaborar las materias primas.

14. Cuando se examina la figura V, que indica la producción y las exportaciones de Turquía en términos de equivalente de morfina, hay que tener presente lo siguiente: para el período de 1975 a 1981 se ha considerado que una tonelada de paja equivalía a 3,6 kg de morfina, que es la cantidad aproximada de

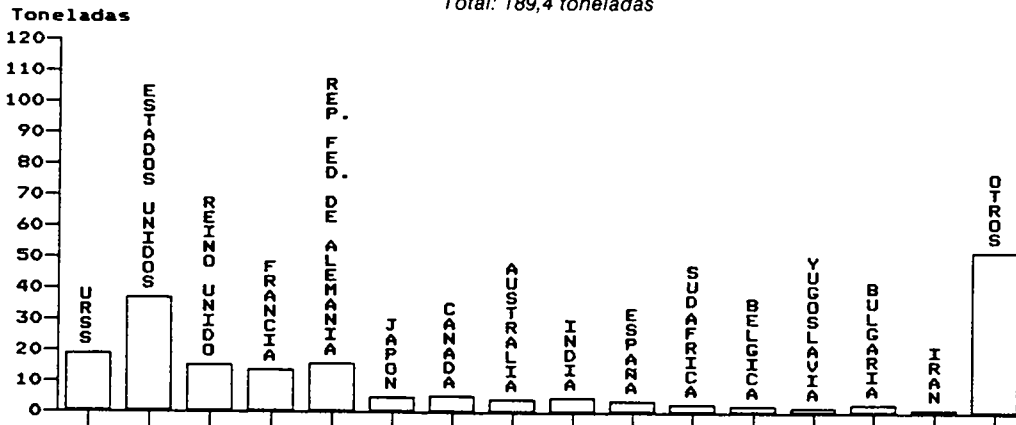
CONSUMO EN 1964

Total: 134,2 toneladas



CONSUMO EN 1974

Total: 189,4 toneladas



CONSUMO EN 1984

Total: 192,9 toneladas

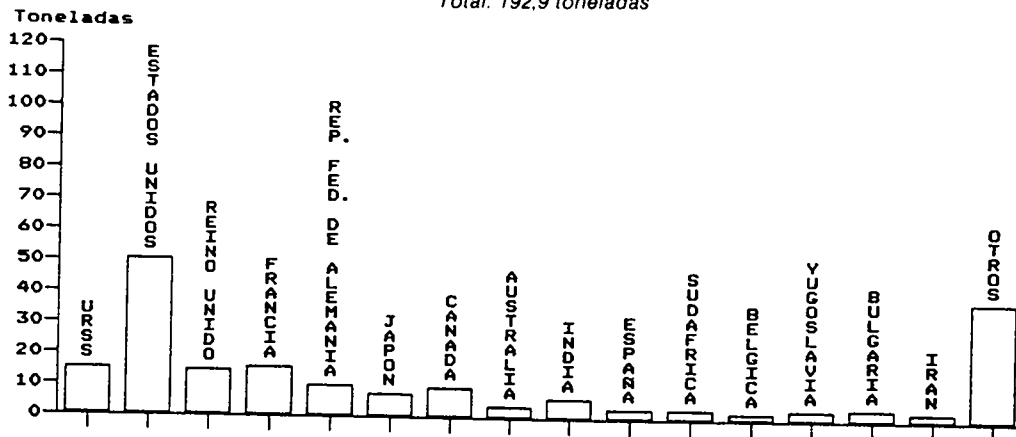
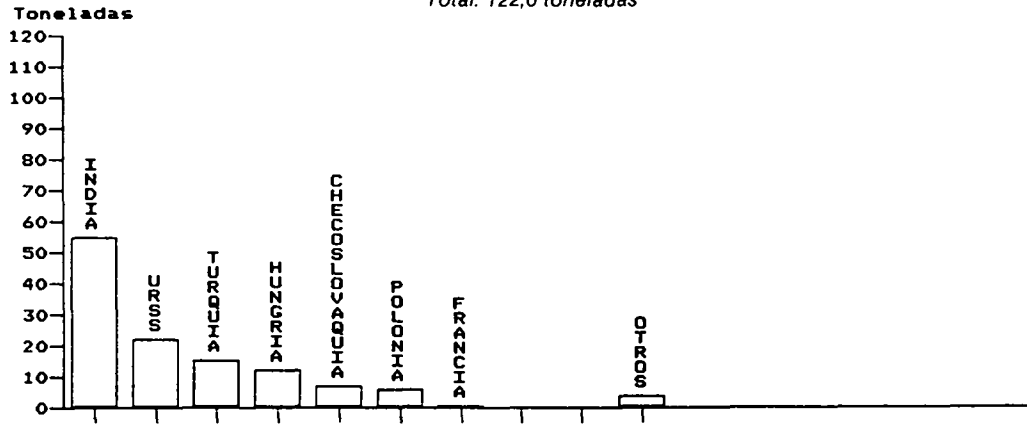


Figura 2

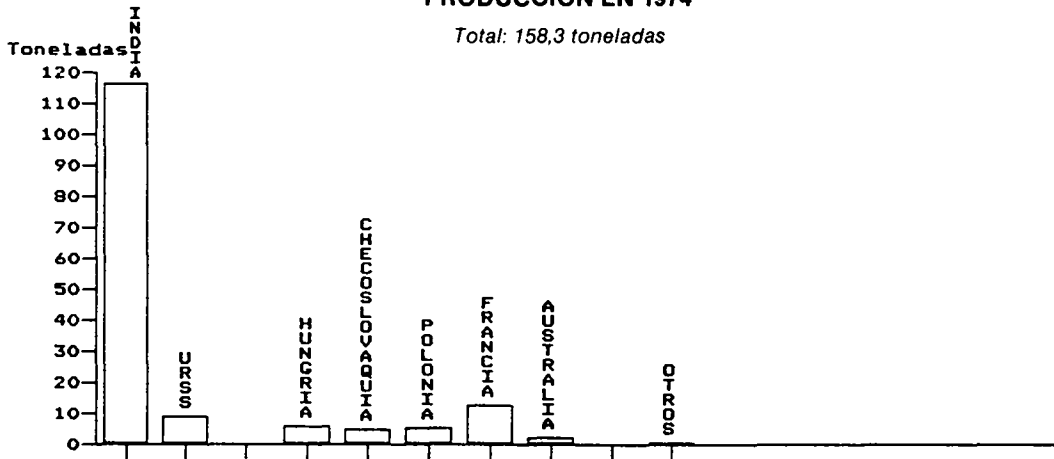
PRODUCCION EN 1964

Total: 122,6 toneladas



PRODUCCION EN 1974

Total: 158,3 toneladas



PRODUCCION EN 1984

Total: 175,9 toneladas

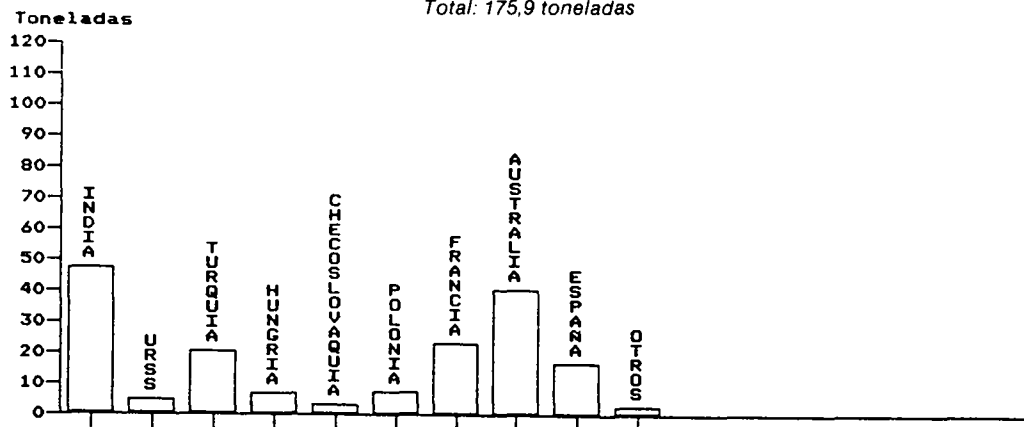


Figura 3

alcaloide que se extraía de una tonelada de paja en los Países Bajos, país que, en aquel momento, importaba la mayor parte de la paja de adormidera de Turquía. Después de 1981, Turquía empezó a elaborar su propia producción con rendimientos correspondientes a los siguientes equivalentes:

1982:	1 tonelada de paja de adormidera sin incisiones	-	1,9 kg de morfina	
1983:	1 tonelada	"	"	- 2,3 kg "
1984:	1 tonelada	"	"	- 2,6 kg "

Los datos relativos a la producción y a las exportaciones (toneladas métricas) de paja de adormidera -a los que se han aplicado esos equivalentes- son los siguientes:

<u>Año</u>	<u>Producción (toneladas)</u>	<u>Exportaciones (toneladas)</u>
1975	5 800	50
1976	14 200	6 406
1977	36 000	7 794
1978	28 253	11 691
1979	12 000	4 797
1980	13 735	13 331
1981	10 146	600
1982	7 000	-
1983	5 000	-
1984	8 000	-

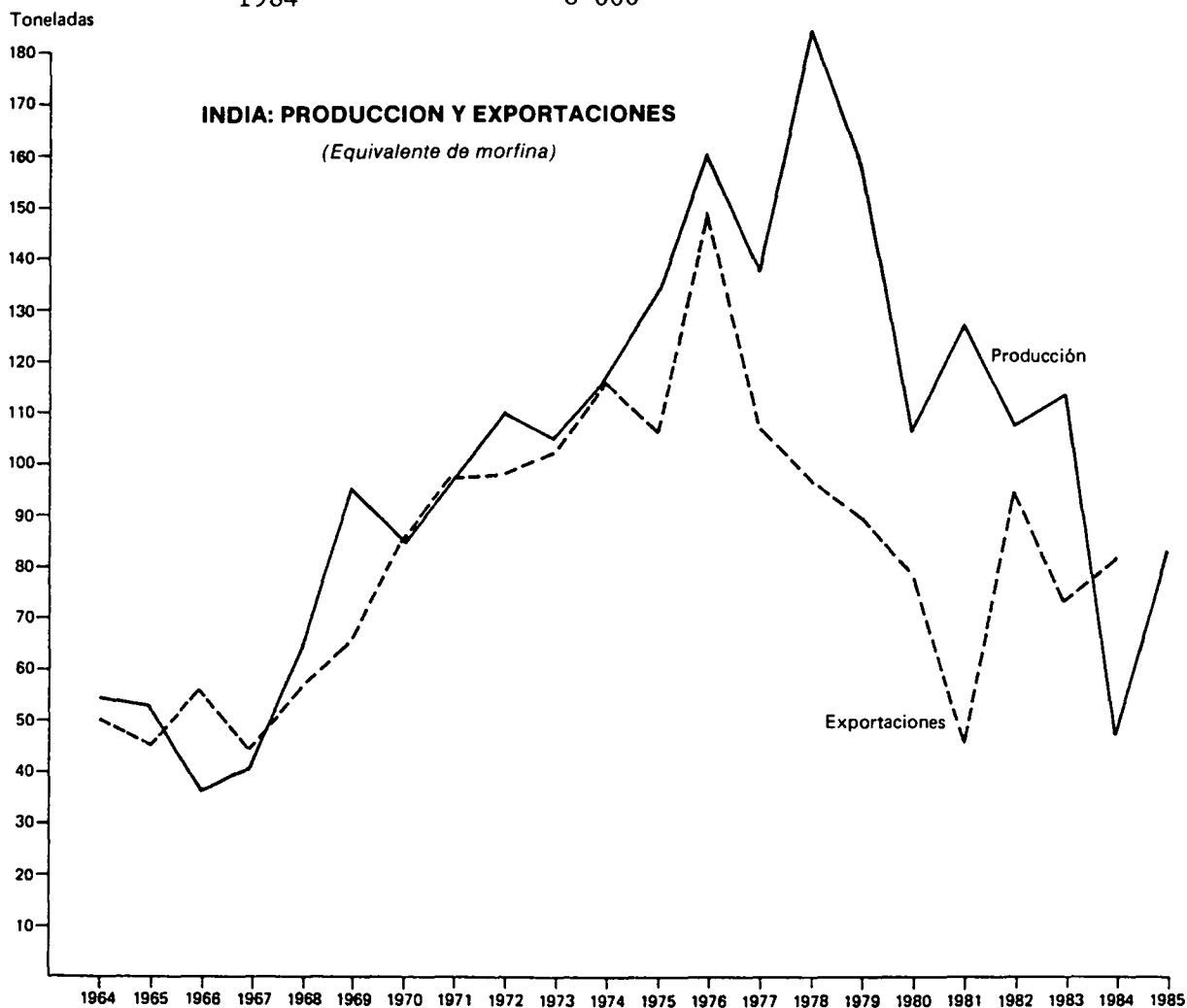


Figura IV

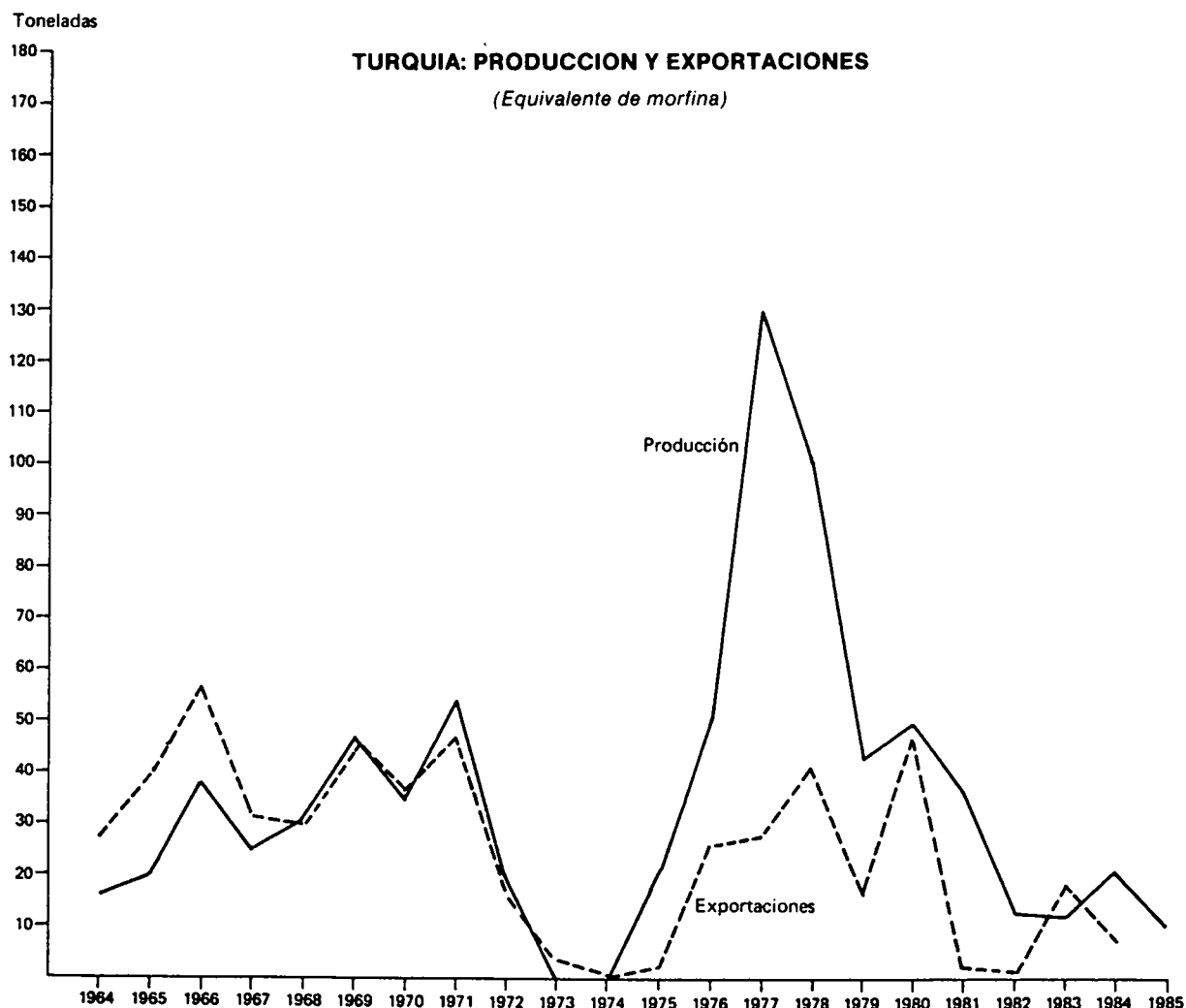


Figura V

15. Como resultado de haber aumentado mucho en 1977 la superficie cultivada, la producción de paja de adormidera en Turquía alcanzó un valor máximo de 36.000 toneladas. A continuación la producción empezó a disminuir como consecuencia de la reducción continua y pronunciada de las tierras cultivadas. Las exportaciones de paja ascendieron a un promedio de 8.800 toneladas por año entre 1976 y 1980. En 1981, las exportaciones fueron mínimas, y en 1982 Turquía comenzó a exportar su propio concentrado de paja de adormidera manufacturado en la fábrica de Bolvadin. Como se puede ver comparando la producción y las exportaciones, las existencias de paja se acumularon hasta alcanzar un máximo de 77.184 toneladas en 1982.

16. En Australia, el cultivo comercial del Papaver somniferum comenzó en 1970 y sólo se efectúa en la isla de Tasmania. Desde el principio, las variedades de adormidera cultivadas en Australia han acusado un contenido de morfina mucho mayor que el de las plantas que crecen en otros lugares. El contenido de morfina de las adormideras australianas aumentó durante todo el decenio de 1970, y en 1981 llegó al 1,09% por unidad de peso. La producción comenzó a aumentar pronunciadamente en 1975 y alcanzó un valor máximo de 52,1 toneladas de morfina en 1979. En 1980 se produjo una acusada reducción pero desde entonces la tendencia de la producción ha sido por lo general ascendente y en 1985 se produjeron 56,2 toneladas, o sea más que en ningún año anterior. Como

el rendimiento de la cosecha de 1985 fue mayor de lo que se esperaba, el Gobierno proyecta reducir la plantación para la cosecha de 1986 en un 30% aproximadamente con relación a la de 1985. Las necesidades internas de Australia se elevan a unas 4 toneladas de morfina anuales; por lo tanto, en 1975 se produjo un excedente exportable que fue aumentando en la mayoría de los años siguientes, alcanzando un valor máximo de 41 toneladas en 1983.

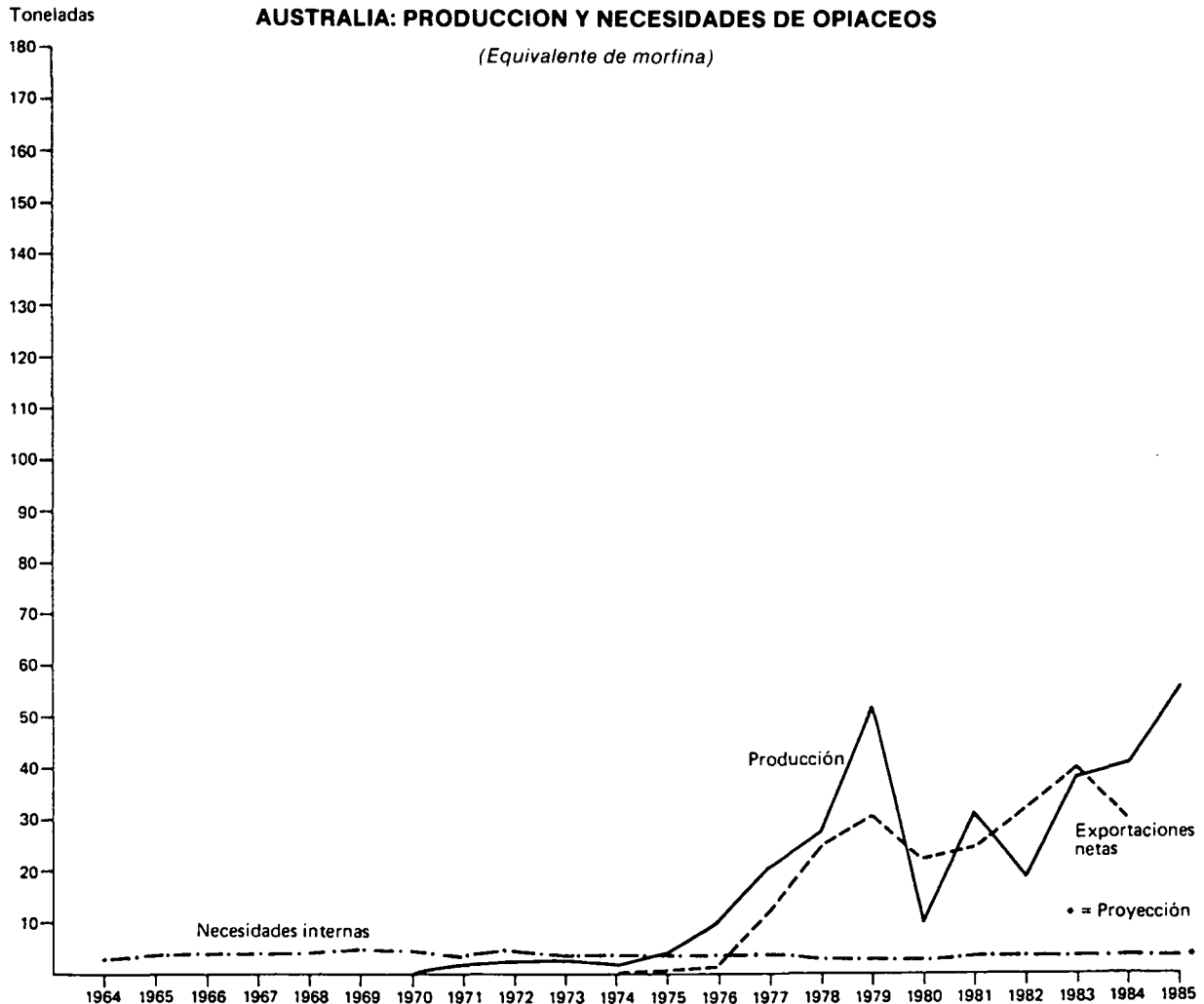


Figura VI

17. Francia viene produciendo paja de adormidera para la extracción de alcaloides desde la segunda guerra mundial, pero hasta 1971 la cantidad de morfina extraída no pasó de dos toneladas. Desde 1978, la producción ha sido de unas 16 toneladas, lo que corresponde a las necesidades normales del país para un año. Como la producción excedió de las necesidades nacionales en algunos de los años que siguieron a 1976, Francia ha efectuado ocasionalmente exportaciones netas durante ese período de tiempo. Las exportaciones netas más elevadas se realizaron en 1980 y ascendieron a 8,9 toneladas.

FRANCIA: PRODUCCION Y NECESIDADES DE OPIACEOS

(Equivalente de morfina)

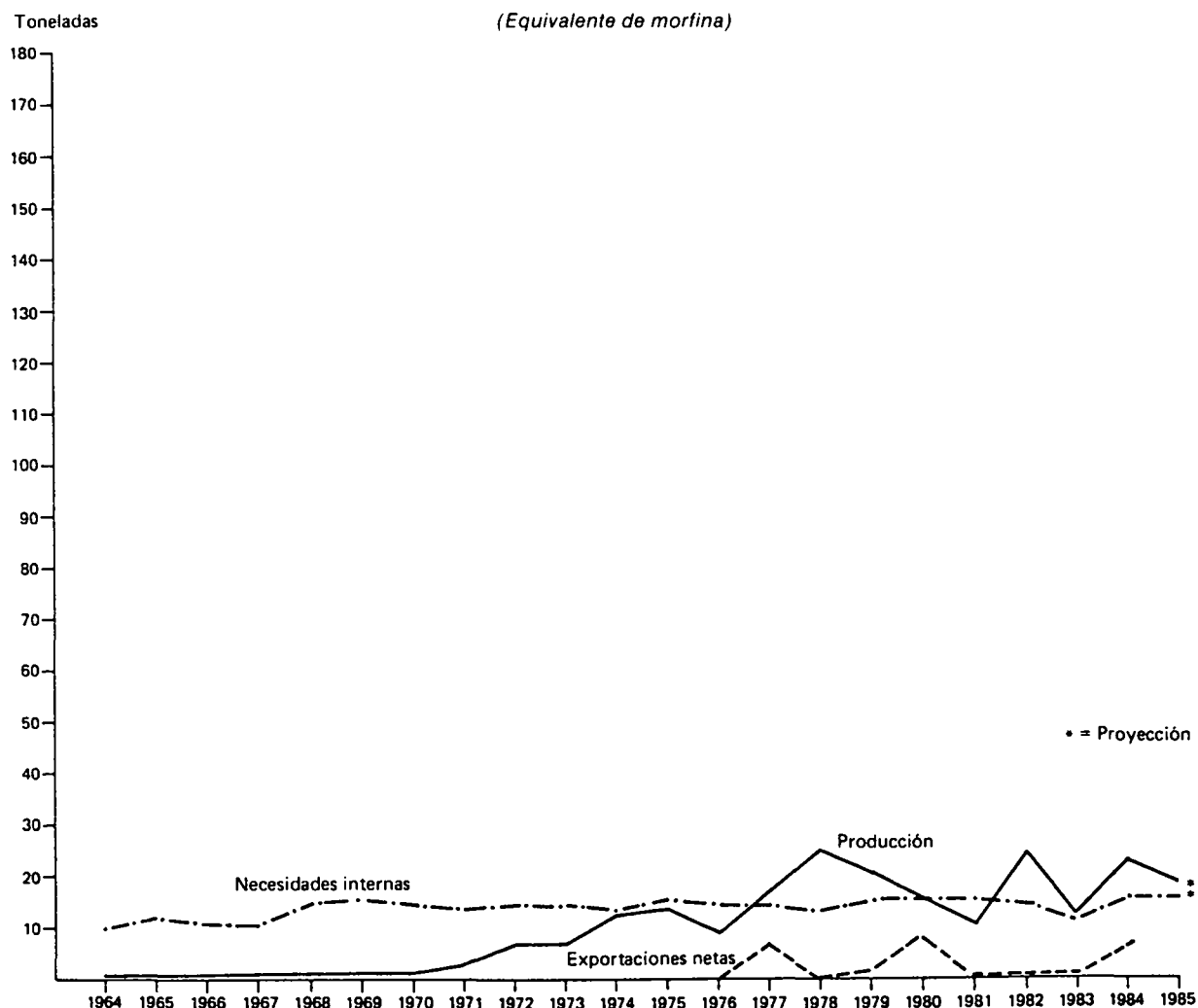


Figura VII

18. En España, la producción comercial de paja de adormidera se inició en 1974. Los cultivos de adormidera han sufrido los efectos perjudiciales del clima, y en 1981 se perdió casi toda la cosecha. La producción aumentó considerablemente en 1983 y 1984 hasta alcanzar un nivel suficiente para atender a las necesidades internas del país -que en los últimos años suponen unas 4 toneladas anuales- y crear reservas, además de hacer posibles algunas exportaciones.

19. En 1926, la Unión Soviética estableció un monopolio estatal, encargado de la adquisición de la cosecha total de opio del país. La extracción de alcaloides a partir de la paja de adormidera comenzó en la Unión Soviética durante el decenio de 1930. En consonancia con una política gubernamental a largo plazo que daba la máxima prioridad a la paja de adormidera, la producción de opio se redujo progresivamente y cesó por completo en 1974. En el período de 1969-1971, se realizaron exportaciones netas con cargo a la producción nacional, que oscilaron entre 5,8 y 8,5 toneladas (equivalente de morfina).

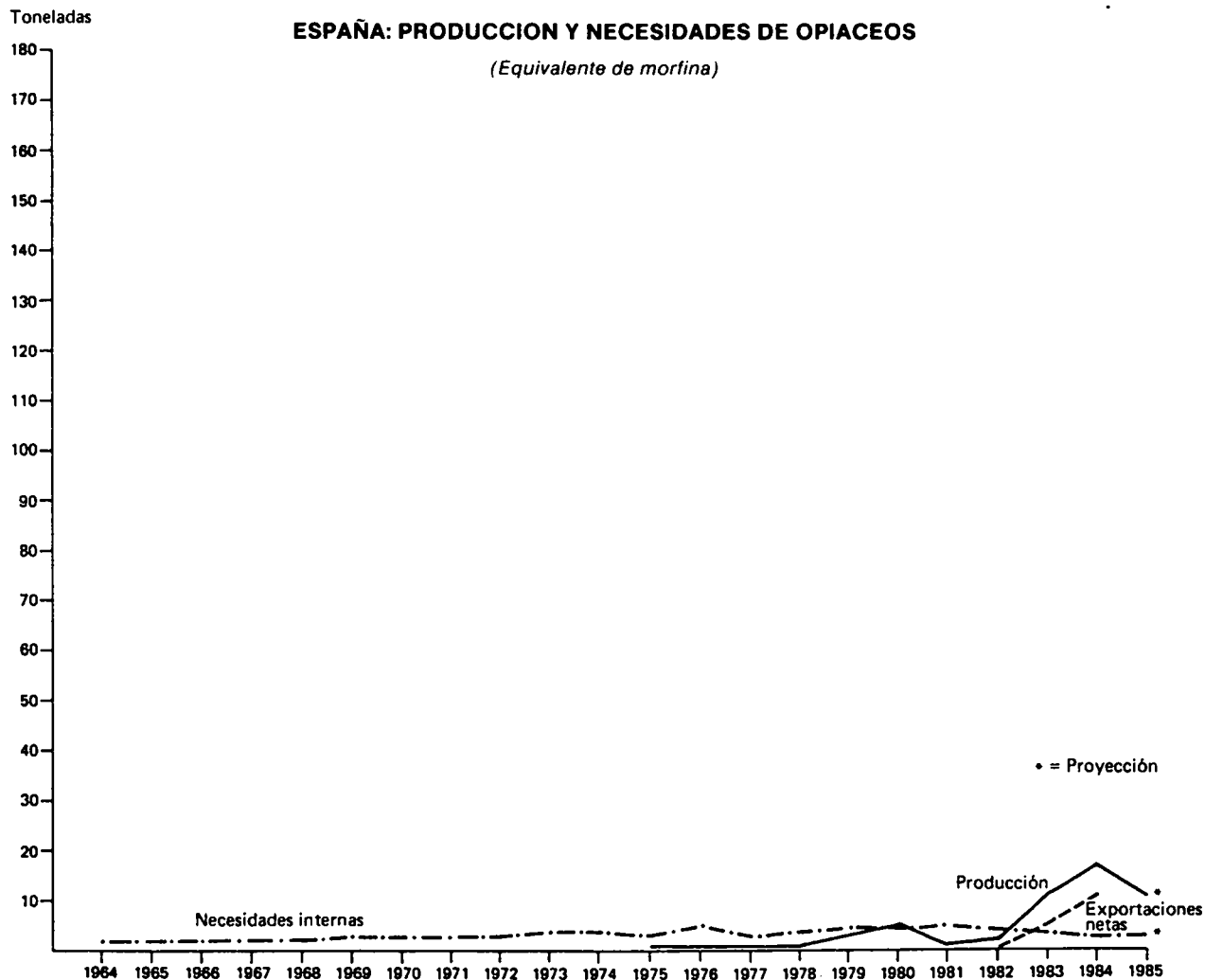


Figura VIII

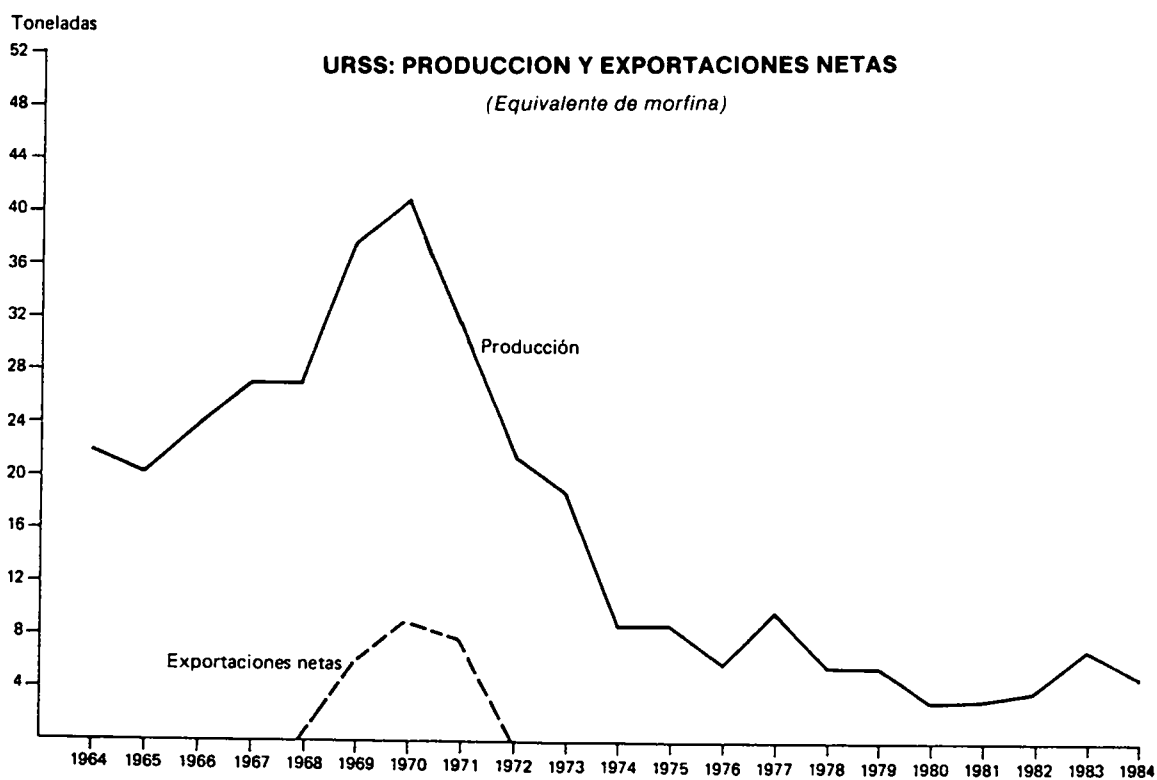


Figura IX

20. Polonia y Checoslovaquia han estado extrayendo alcaloides de la paja de adormidera de producción nacional desde el decenio de 1930. En Polonia, la mayor parte de los alcaloides eran para la exportación.

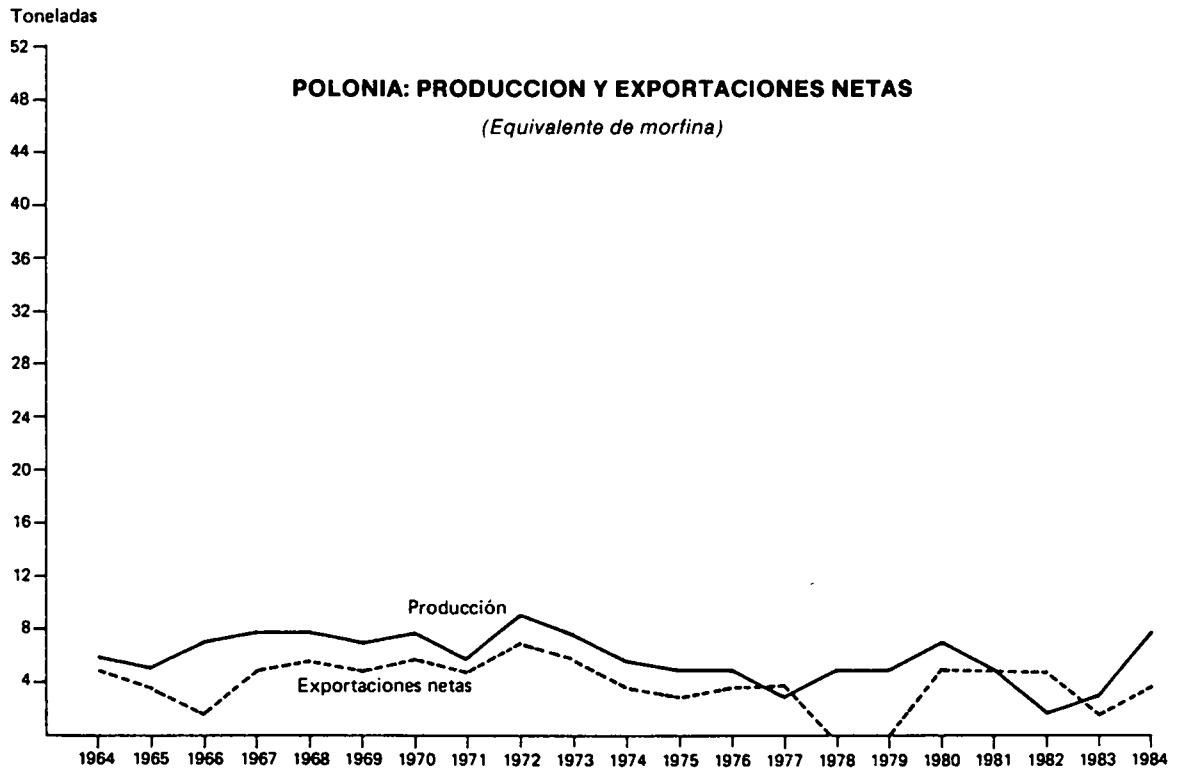


Figura X

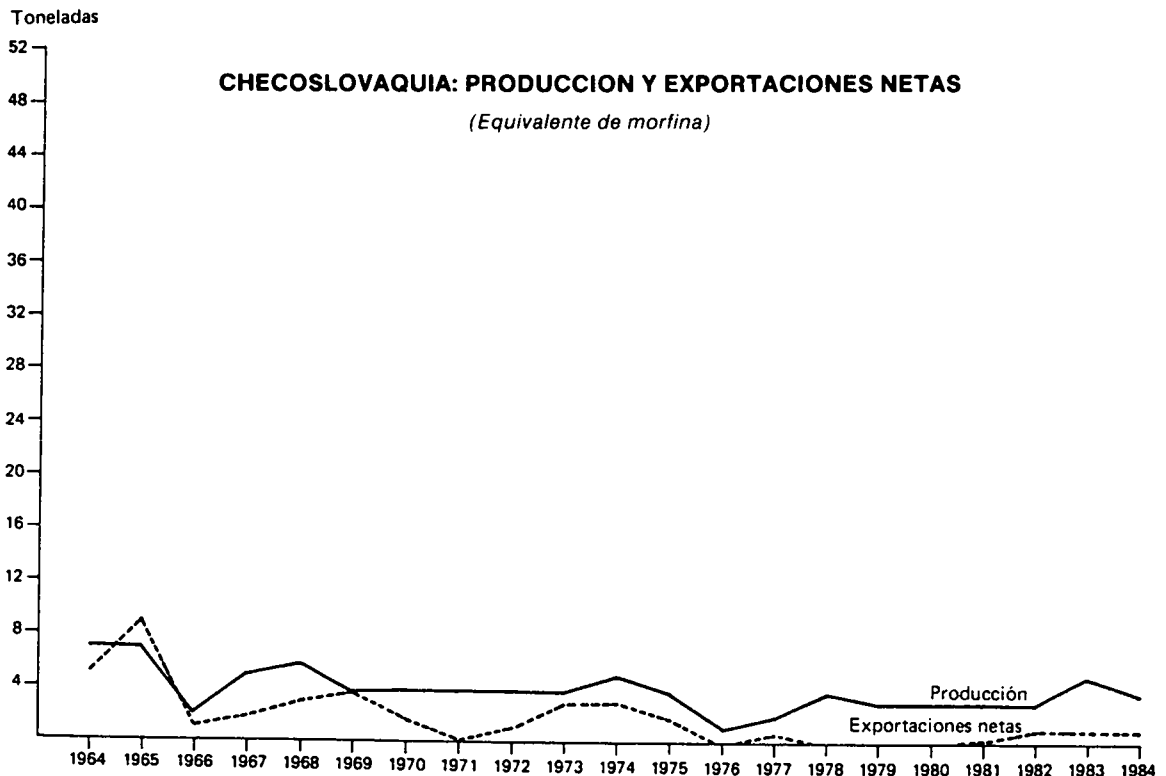


Figura XI

21. En Hungría fue donde tuvo lugar la primera aplicación comercial del proceso de extracción de alcaloides a partir de las cápsulas de adormidera, inventado por Kabay. Durante los años transcurridos, la mayor parte de la producción húngara de alcaloides se ha destinado a la exportación.

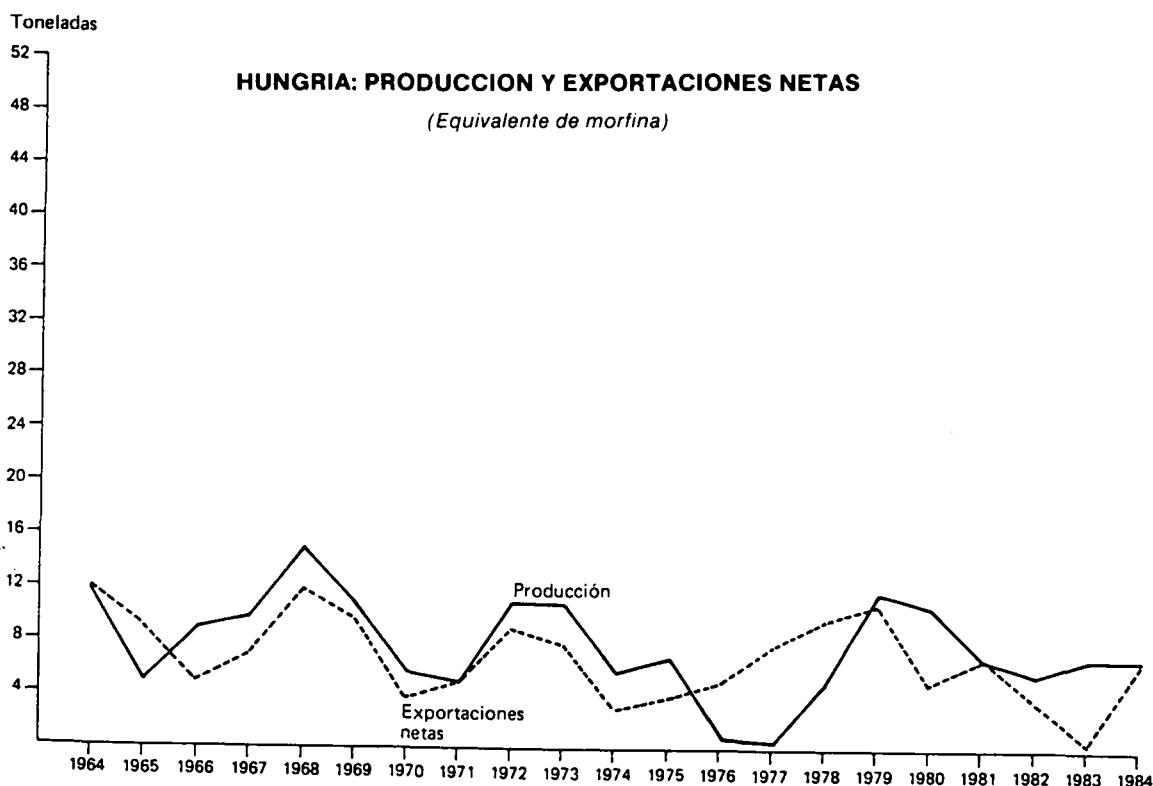


Figura XII

22. Además de los nueve países ya mencionados, otros países producen también opio o paja de adormidera. Entre ellos se encuentran Yugoslavia y Bulgaria, que producen opio y paja desde hace varios decenios. Yugoslavia, que antiguamente exportaba materias primas, abandonó la producción de opio en 1974. En Bulgaria, la producción de opio se ha visto perjudicada a menudo por las heladas y ha sido mínima hasta 1976, último año en que se produjo opio. Ambos países, sin embargo, continúan produciendo paja de adormidera, principalmente para sus necesidades internas. Otro país que produce paja de adormidera es Rumania, que también la utiliza para atender las necesidades nacionales.

Fuentes de suministro de los principales países fabricantes

23. Los países fabricantes que se citan en los párrafos siguientes elaboran casi todas las materias primas de opiáceos que se producen en el mundo y atienden a la mayor parte de las necesidades mundiales de opiáceos. El estudio de sus fuentes de suministro indica, por lo tanto, hasta qué punto se cumplen las resoluciones del Consejo relativas a las importaciones. A tal efecto, en los siguientes párrafos se examinan las fuentes de suministro de los principales países fabricantes que, durante la mayor parte del período que se estudia (1964-1985), aprovisionaron al mercado internacional. Estos países son los Estados Unidos, la URSS, el Japón, el Reino Unido, Francia, la República Federal de Alemania, Australia, España y los Países Bajos.

24. En los Estados Unidos, casi todas las importaciones de opio y de concentrado de paja de adormidera son para el consumo nacional. Hasta 1974, las necesidades del país se atendieron en su totalidad con opio importado de la India y de Turquía. Sin embargo, tras un período de escasez de suministro se modificó en 1975 la composición de las importaciones, y desde entonces los Estados Unidos importan concentrado de paja de adormidera además de opio de la India. La mayor parte de los concentrados procedían de materias primas turcas elaboradas en Hungría, Polonia y los Países Bajos. A partir de 1981, la política de los Estados Unidos ha consistido en traer de la India y de Turquía por lo menos un 80% de sus importaciones de materias primas.

25. La parte de las necesidades de la Unión Soviética que no se puede cubrir con la producción nacional se atiende con importaciones de opio procedentes exclusivamente de la India.

26. Las necesidades del Japón se atienden únicamente con importaciones de opio de la India.

27. Con anterioridad a 1978, el Reino Unido recibía todos sus suministros de la India y de Turquía, pero a partir de 1978 Australia comenzó a suministrar cantidades de concentrado de paja de adormidera cada vez mayores. En 1980, la mayor parte de los suministros del Reino Unido procedían de Australia, pero a continuación las importaciones de opio de la India han ido aumentando. En el siguiente cuadro puede verse la cuantía relativa de sus importaciones de materias primas de los países proveedores, calculadas en términos de equivalente de morfina.

	<u>India</u>	<u>Turquía</u>	<u>Australia</u>
1964-77	97%	3%	-
1978	66%	34%	
1979	35%	65%	
1980	5%	95%	
1981	22%	78%	
1982	46%	54%	
1983	20%	80%	
1984	26%	74%	

Además, el Reino Unido presentó en 1985 una estimación complementaria en la que se aumentaba la cantidad de opio que iba a utilizarse para la fabricación de opiáceos en dicho año, lo que se traducirá en mayores importaciones de opio.

28. Hasta 1972, la producción de Francia fue muy reducida y el país cubrió sus necesidades importando opio de Turquía y de la India. A comienzos del decenio de 1970, sin embargo, se incrementó la producción nacional hasta alcanzar un nivel que correspondía aproximadamente al consumo interno. Algunos años más tarde, la producción nacional había superado las necesidades internas y pudieron efectuarse algunas exportaciones netas; a pesar de ello, Francia continuó importando opio de la India y elaborándolo para la exportación.

29. Para poder satisfacer sus necesidades, la República Federal de Alemania solía importar diversos opiáceos: opio, concentrado de paja de adormidera, morfina y codeína. La composición del suministro, tanto por lo que respecta a sus fuentes como en relación con la naturaleza del opiáceo importado, ha cambiado considerablemente en el transcurso de los años. Anteriormente, grandes cantidades de concentrado de paja de adormidera, de morfina y de codeína de este país procedían de Checoslovaquia, Hungría o Polonia, así como de Francia

y de los Países Bajos. En cuanto al opio, se importaron también grandes cantidades durante los últimos años del decenio de 1960 y los primeros del decenio de 1970. Inicialmente, la principal fuente de opio era Turquía, pero cuando Turquía suspendió la producción, la India pasó a ocupar su puesto como proveedor principal de la República Federal de Alemania. El descenso tan pronunciado de los precios de la codeína en el mercado internacional hizo difícil a los fabricantes de algunos países elaborar opio de manera rentable. Por consiguiente, a partir de 1980 aproximadamente las importaciones efectuadas por la República Federal de Alemania consistieron por lo general en codeína y en morfina adquiridas en el mercado internacional. Las fuentes principales de la codeína comprada en los últimos años fueron Francia, el Reino Unido y los Países Bajos, mientras que la morfina se importó principalmente de Francia y de los Países Bajos.

30. Hasta 1971, Australia cubrió todas sus necesidades mediante importaciones de morfina, la mayor parte de la cual procedía del Reino Unido y de Polonia. En 1971 se inició la producción comercial de paja de adormidera en el Estado de Tasmania, con un volumen suficiente para satisfacer plenamente las necesidades del consumo nacional en 1976 y, a partir de ese año, continuó aumentando para que se pudieran realizar exportaciones. Durante el período 1980-1984 la producción superó en un 700% a las necesidades nacionales.

31. España acostumbraba a importar su opio de la India y de Turquía. El cultivo comercial de adormidera de opio, iniciado en 1974, se fue ampliando gradualmente, y para 1982 el país se abastecía únicamente con su producción nacional. Un nuevo aumento de la producción de los últimos años ha permitido exportar paja de adormidera y concentrado de paja de adormidera.

32. Los Países Bajos elaboran más paja de adormidera que ningún otro país y exportan la mayor parte de los opiáceos manufacturados. Este país recibía casi todos sus suministros en forma de paja de adormidera con incisiones de Turquía hasta que este último país prohibió el cultivo de la adormidera en 1972. A partir de ese momento, los Países Bajos comenzaron a importar paja de adormidera de la India. Sin embargo, el contenido de morfina de la paja india es menor que el de la paja turca, y los Países Bajos volvieron a importar una gran cantidad de paja de adormidera de Turquía cuando este país reanudó el cultivo. En 1982, Turquía cesó de exportar paja de adormidera con objeto de fomentar la exportación de concentrado de paja de adormidera. De nuevo, los Países Bajos volvieron a importar de la India, pero esta vez buscaron también otras fuentes como, por ejemplo, Australia, Polonia y España. En 1985, los Países Bajos iniciaron su propia producción de paja de adormidera.

Cultivo del Papaver bracteatum

33. Otra cuestión a la que prestó su atención el Consejo fue la del cultivo del Papaver bracteatum, cuyo alcaloide principal es la tebaína, y que no está sujeto todavía a fiscalización internacional. Como ya se ha indicado, la resolución 1982/12 del Consejo instaba a los gobiernos que no hubiesen cultivado esta adormidera a que estudiaran la posibilidad de abstenerse de cultivarla con carácter comercial. Aunque la posibilidad de extracción comercial ha sido ya objeto de estudio en algunos países, hasta ahora no se ha producido Papaver bracteatum en cantidad considerable. Ello no obstante, en Dinamarca, país que decidió comenzar la extracción de alcaloides de la paja de somniferum en 1985, se proyecta utilizar Papaver bracteatum para la fabricación de codeína, aunque su cultivo en el país no tenga actualmente más que carácter experimental. Se ha puesto en conocimiento del Gobierno la resolución del Consejo.

Medidas para reducir los excedentes de opio y de paja de adormidera

34. La figura XIII indica las tendencias de las existencias de opiáceos, expresadas en términos de equivalente de morfina. Para facilitar la comparación, la figura muestra también la demanda total de opiáceos en equivalente de morfina. Entre 1966 y 1976, las existencias totales de opio no llegaron al 50% de la demanda mundial de opiáceos. Las existencias mundiales de opio comenzaron a aumentar rápidamente desde 1977 y superaron la demanda total ya en 1979. Aproximadamente el 90% de las existencias de opio se encuentran en la India, país que, desde 1981, puede atender por sí solo a toda la demanda mundial de opiáceos. En 1983, las existencias de opio de la India alcanzaron un valor máximo de 2.665 toneladas, o sea 293 toneladas de equivalente de morfina, cantidad suficiente para cubrir las necesidades totales de opiáceos durante más de año y medio. Aunque las condiciones climatológicas perjudicaron la cosecha de 1984, lo que dio como resultado una disminución de 458 toneladas de opio -equivalente a 50,4 toneladas de morfina- en las existencias, las existencias de este estupefaciente en la India siguen siendo demasiado altas.

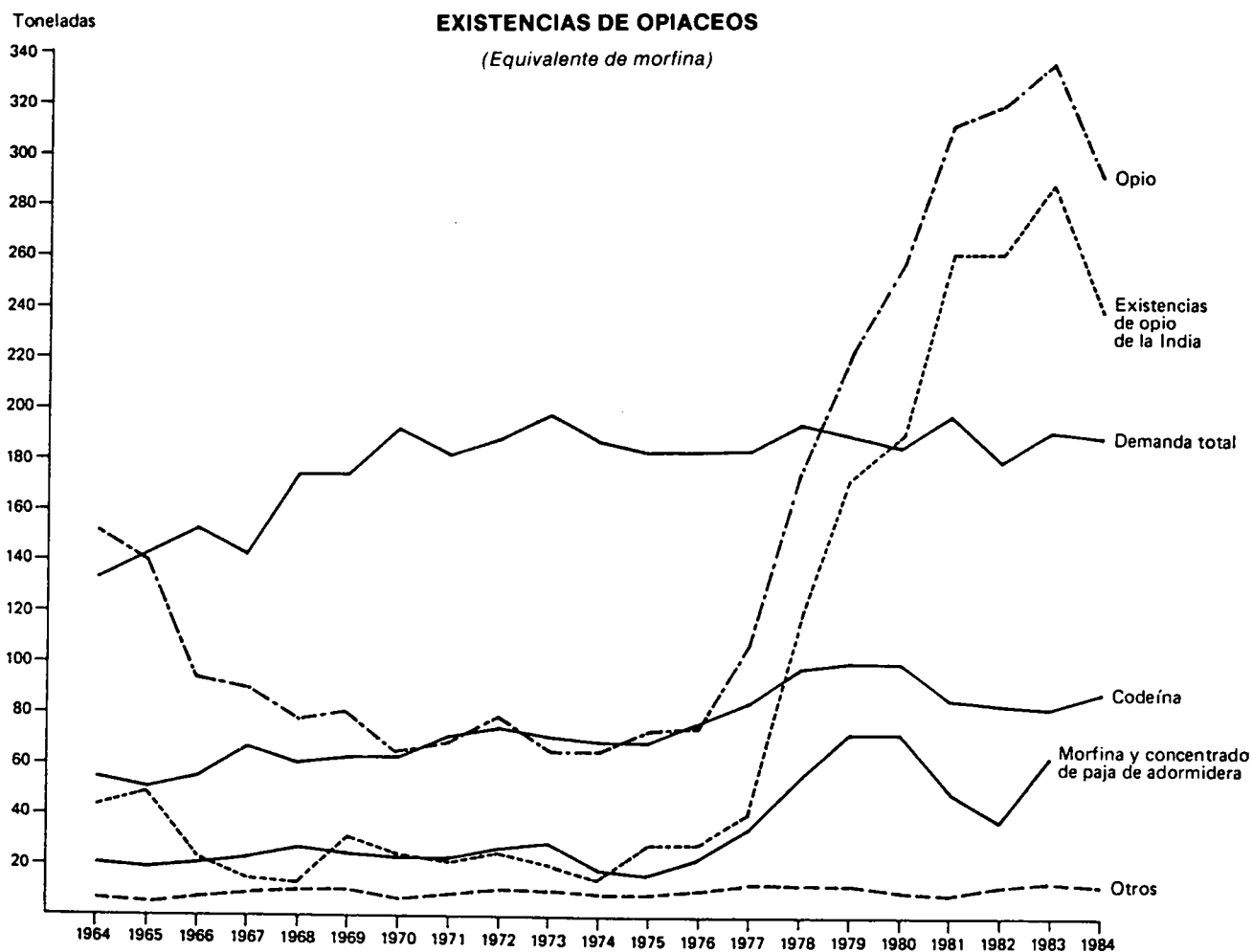


Figura XIII

35. No se dispone de estadísticas correspondientes a la paja de adormidera, aunque algunos países facilitan voluntariamente dichos datos, de vez en cuando. Se sabe que corresponde a Turquía la mayor proporción de las existencias totales de paja de adormidera y que sólo en ese país había 66.676 toneladas al final de 1984, lo que corresponde a 173,4 toneladas de morfina si en el cálculo se tiene en cuenta el rendimiento industrial conseguido en Turquía. Esta cantidad basta para atender a más del 90% de la demanda total de opiáceos.

36. En su resolución 1984/21, el Consejo pide a la Junta que "en consulta con los países productores y los países consumidores y con los órganos competentes de las Naciones Unidas, colabore en el desarrollo ulterior de medios eficaces para lograr un equilibrio entre la oferta y la demanda y reducir las existencias excesivas de materias primas de opiáceos ilícitos, tarea que ha sido incluida como proyecto A.1 entre las actividades que ha de llevar a cabo el Secretario General durante el bienio 1984-1985, en el marco del programa básico de acción quinquenal previsto en la Estrategia Internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981". La Junta ha reseñado la aplicación de esta resolución en su informe correspondiente a 1984. 5/ Además, en la resolución 1985/16 del Consejo se pide al Secretario General "que continúe sus esfuerzos para lograr la pronta ejecución del proyecto A.1". La reunión del Grupo de Expertos sobre la reducción de los excedentes de materias primas opiáceas lícitas se celebró del 23 al 27 de septiembre de 1985, y sus conclusiones se presentarán a la Comisión de Estupefacientes en su período de sesiones de febrero de 1986.

5/ E/INCB/1984/1, párrs. 59-65

CAPITULO II

DECLARACIONES DE LOS GOBIERNOS ACERCA DE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

ARGENTINA

(Original: español)

En relación a vuestra nota INCB/121/2 ARGEN, se informa que nuestro país, desde el año 1982, tiene un solo importador de opiáceos, por cuanto uno de los fabricantes ha desactivado sus instalaciones; esto indudablemente ha modificado el "modus operandi" en el rubro.

La fábrica que no actúa operaba fundamentalmente con opio bruto que importaba de los países tradicionales; la otra en cambio fue modificando su tecnología y pasó a trabajar con morfina bruta de hasta 94% de pureza, que importa de Hungría y de Australia.

Consultada esta fábrica nacional, informa que solamente razones económicas motivaron el cambio y que si los países tradicionales disminuyeran en no menos del 30% sus precios, ellos encontrarían conveniente retornar a la importación de opio bruto pues de él extraían narcotina, narceína, codeína, tebaína y papaverina que incrementaba su mano de obra y su espectro comercial.

Se nos manifestó igualmente en cuanto a la disminución en el consumo, sobre todo de codeína, que las drogas antitusígenas sintéticas (que se importan) tienden, por lo menos en nuestro mercado, a sustituirla (dextrorfán, por ejemplo).

Paralelamente debemos decir que se ha incrementado la importación de tebaína, con la cual se elabora hidrocodona como antitusígeno de buena colocación en el mercado.

En conclusión: Actualmente el mercado argentino de opiáceos tiende a contraerse, en cuanto a la importación de opio bruto, no así en cuanto a morfina, que mantiene aproximadamente sus volúmenes y a tebaína, con tendencia a incrementarse; se considera difícil que se reinviertan las tendencias si los países de producción tradicional no encuentran la forma de competir en la oferta teniendo en cuenta, por un lado, la incidencia del costo del transporte de grandes volúmenes a grandes distancias, que obra como factor negativo, y, por otro, la materia prima útil agregada que incrementa la producción y la mano de obra como factores positivos.

AUSTRALIA

(Original: inglés)

Me refiero a su carta INCB 121/5 AUSTL, de fecha 4 de enero de 1985, relativa a la resolución 1984/21 titulada "Demanda y oferta de opiáceos para fines médicos y científicos", que fue aprobada por el Consejo Económico y Social el 24 de mayo de 1984.

Solicitan Vds. información respecto de las medidas que el Gobierno australiano ha adoptado o puede adoptar para el cumplimiento de las resoluciones mencionadas en la resolución 1984/21 del Consejo. Todas las demás resoluciones (1979/18; 1980/20; 1981/8; 1982/12; y 1983/3) se refieren a la demanda y oferta de opiáceos para fines médicos y científicos. También ha proporcionado Vd. estadísticas de las necesidades y el suministro de opiáceos

de Australia, y ha pedido que le transmitamos las observaciones que deseemos formular.

Para empezar, la Junta sabe ya por las declaraciones de Australia en la Comisión de Estupefacientes durante el debate acerca de la cuestión de la demanda y oferta de alcaloides opiáceos desde 1979, y por nuestras comunicaciones directas a la Junta, que Australia está convencida de que el mecanismo adecuado para asegurar el equilibrio de la demanda y la oferta de opiáceos y para evitar la acumulación de excedentes lo constituyen las disposiciones que rigen la producción lícita, establecidas por la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes (enmendada por el Protocolo de 1972).

La Convención Unica se fundó en la premisa de que el mercado mundial de materias primas para estupefacientes sería un mercado abierto y competitivo, pero en el que las partes estarían obligadas a cumplir con las disposiciones estipuladas en la Convención para reducir al mínimo las posibilidades de desviación de las materias primas hacia el tráfico ilícito y para limitar la producción a la necesaria para cubrir las necesidades médicas y científicas mundiales. La Convención dispone también que ningún productor, fabricante o comerciante deberá acumular existencias que rebasen las necesidades normales del comercio. La Convención Unica fue ratificada y entró en vigor sobre la base de ese entendimiento.

Australia es parte tanto en la Convención como en el Protocolo de 1972. La Junta conoce los antecedentes del desarrollo de la industria de alcaloides opiáceos en Australia y sabe que se ha desarrollado sobre la base de dicho entendimiento.

El párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1979/8 del Consejo, en el que se hace hincapié en la necesidad de cumplir con lo dispuesto por la Convención y en la función que corresponde a la Junta para lograr este cumplimiento, es particularmente importante. Este párrafo dispositivo, cuyos elementos son inequívocos, conserva su valor de actualidad en virtud de las referencias a esta resolución en las resoluciones siguientes, y especialmente en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1984/21.

Australia continúa cumpliendo con los párrafos de las resoluciones en que se hace un llamamiento a los países para que se adhieran a las disposiciones de la Convención. Como puede verse por las estadísticas de la Junta relativas a Australia, cualquier acumulación de existencias de materias primas que pueda producirse en un año queda inmediatamente disminuida por la reducción de la superficie sembrada el año siguiente, con lo que se evita toda acumulación de excedentes de paja de adormidera o de alcaloides opiáceos contraria a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 29 y en el párrafo 2 a) del artículo 30 de la Convención.

En cumplimiento de esas disposiciones, en Australia:

- i) se mantienen las existencias a un nivel que corresponde a las ventas y a la necesidad de contar con existencias de garantía, por si una cosecha determinada no alcanza el objetivo de producción como consecuencia de las condiciones climatológicas o de otros factores, y
- ii) se vinculan los niveles de producción de materias primas y alcaloides opiáceos directamente a las previsiones de venta.

La Junta sabe muy bien lo que opina Australia sobre las consultas propuestas en la resolución 1984/21 del Consejo: seguimos siendo partidarios de esas consultas. Australia ha subrayado la importante función que cree debe desempeñar la Junta a esas consultas. Australia ha propuesto que se celebre una conferencia especial de un pequeño grupo de las partes más interesadas, incluida una representación de la industria, para examinar y evaluar de nuevo las complejas cuestiones relativas a los aspectos económicos y a la tecnología modificada, pero esas propuestas constructivas no han recibido ningún apoyo.

Australia ha respondido positivamente siempre que la Junta ha pedido información y sugerencias, y ha cooperado, en particular, con la Junta en su detallado examen de la demanda y la oferta. Australia también ha respondido ampliamente a la Junta que, de conformidad con la resolución 1984/21 del Consejo, ha pedido que se formulen sugerencias sobre los modos y maneras de reducir los excedentes.

En opinión de Australia, si una Parte no ha cumplido las disposiciones de la Convención, la carga de resolver el problema debe recaer en el país no cumplidor, y no en los demás países que han cumplido con dichas disposiciones y que no son responsables en absoluto del problema. Sin embargo, como se ha presentado una situación excedentaria en dos países, Australia ha apoyado activamente la cooperación encaminada a resolver el problema.

La producción y la demanda mundiales de materias primas de opiáceos están más o menos equilibradas, y por lo tanto el problema estriba en los excedentes de paja de adormidera y de opio que existen en Turquía y la India. Esta es la cuestión fundamental que Australia desea que se examine en las consultas propuestas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1984/21.

Al unirse a un consenso en la Comisión de Estupefacientes acerca de las resoluciones de 1982, 1983 y 1984, Australia deseaba poner de relieve el interés de las consultas para que los problemas estructurales de la producción turca e india pudieran estudiarse adecuadamente. Debe subrayarse que, al unirse al consenso sobre esas resoluciones, Australia no renunció a oponerse al concepto que aparecía en las resoluciones de 1979 y de 1981, que preconizaban el apoyo a algunos proveedores y al mismo tiempo la limitación del derecho a exportar de otros. Así se expresa claramente en las manifestaciones hechas por Australia en el correspondiente período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes.

Australia reitera que el problema del exceso de producción y de la acumulación de excedentes durante el período 1976-1980 ha sido causado por la India y por Turquía. En las declaraciones de su país ante la Comisión de Estupefacientes y en el documento que presentó a la Junta en mayo de 1984 se dan datos que corroboran esta opinión.

Australia se hace cargo de que la India y Turquía tropiezan con problemas, pero no cree que la solución del relativo a los excedentes pueda hallarse en la línea de acción que indican los dos elementos expuestos en la carta que Vd. nos ha dirigido. Además, Australia cree que el concepto de posición especial o privilegiada para los denominados productores "tradicionales" es contrario a los principios que animaron la redacción y la aprobación de la Convención.

BELGICA

(Original: francés)

En respuesta a su carta de fecha de 10 de enero de 1985, referencia INCB 121/5 BELG, tengo el honor de comunicarle que Bélgica se abastece esencialmente de morfínicos naturales en Francia y, ocasionalmente, en Australia.

Como consecuencia de convenios concertados entre los proveedores franceses y los importadores belgas, parte de esos morfínicos naturales proceden de los países proveedores tradicionales.

Es muy posible que la ausencia de suministros o la mala calidad de las materias ofrecidas haya limitado temporalmente las cantidades importadas.

Mi país se compromete, sin embargo, a prestar su apoyo, en cuanto le sea posible, a los países proveedores tradicionales que luchan contra la pobreza de su población y la abundancia de morfínicos naturales ofrecidos en los mercados mundiales.

BULGARIA

(Original: francés)

Hemos recibido su nota 121/5 de fecha 16 de enero de 1985, relativa a la aplicación de la resolución 1984/21 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1984, y nos place comunicar lo siguiente:

La República Popular de Bulgaria ha efectuado una importación de materias primas de opiáceos procedentes de la India y continuará importando en el futuro las cantidades necesarias según las necesidades de su país.

CANADA

(Original: inglés)

En relación con la resolución del Consejo de 24 de mayo de 1984, corresponde señalar que el Canadá, aunque se hace cargo de los problemas de la oferta y la demanda, tiene una política comercial libre que excluye la posibilidad de imponer restricciones a las compañías canadienses importadoras de drogas respecto de sus fuentes de suministro de opiáceos. Sin embargo, instamos vivamente a nuestros importadores a que se procuren sus opiáceos recurriendo a los países productores tradicionales, siempre que la necesidad de asegurarse un suministro continuo lo permita.

Tomamos nota de que la Junta está preparando un informe sobre el particular para presentarlo al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1986.

DINAMARCA

(Original: danés)

Con referencia a su carta INCB 121/5 DENM, puedo comunicarles que solamente una empresa danesa cultiva Papaver bracteatum a título experimental y con miras a la fabricación de fosfato de codeína. Mientras el rendimiento del cultivo del Papaver bracteatum no alcance un volumen que permita utilizarlo para la fabricación de fosfato de codeína con que abastecer al mercado nacional, dicha empresa danesa comprará la paja de adormidera y el concentrado de paja de adormidera en el extranjero. La empresa ha tratado de

obtener esas materias primas en Turquía y en la India, pero ninguno de los dos países ha podido suministrar hasta ahora un producto de calidad aceptable.

EGIPTO

(Original: inglés)

Nos referimos a su carta INCB 121/5, de fecha 16 de enero de 1985, relativa a la resolución 1984/21 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984.

Nos place comunicarle que Egipto es un país importador y no un país productor, por lo que tratamos de dar aplicación a esa resolución importando nuestros opiáceos, en la actualidad principalmente codeína, de nuestros proveedores tradicionales, las empresas Medimpex Co. (Hungría) y Diosynth Co. (Holanda).

FINLANDIA

(Original: inglés)

Con referencia a su carta INCB 121/5 FINL, de fecha 16 de enero, tengo el placer de transmitirles la siguiente declaración del Ministerio de Asuntos Sociales y de Salud sobre la aplicación de la resolución 1984/21 del Consejo Económico y Social, titulada "Demanda y oferta de opiáceos para fines médicos y científicos".

Recientemente, los principales esfuerzos de las autoridades finlandesas se han concentrado en la reducción del consumo global de opiáceos y no en la selección de las fuentes de importación. Ahora bien, en consonancia con la citada resolución, la Junta Nacional de Salud señalará esta cuestión a la atención de los importadores de opiáceos, aconsejándoles que en lo posible den preferencia a los proveedores tradicionales de opio para sus futuras importaciones de opiáceos.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

(Original: inglés)

En respuesta a su carta mencionada anteriormente, nos place comunicarles que durante los años 1970-1979 la República Federal de Alemania ha sido uno de los principales importadores de materias primas de opiáceos procedentes de los proveedores tradicionales, especialmente la India y Turquía. Como consecuencia de cambios bien conocidos en la situación de la oferta, y de la evolución del mercado mundial hacia estupefacientes refinados como la etilmorfina, la codeína y la morfina, la elaboración de materias primas de opiáceos cesó en los años siguientes al período mencionado.

Por lo tanto, desde 1980 la demanda de morfina y de codeína se ha atendido recurriendo al mercado mundial. La Constitución de la República Federal de Alemania y su sistema de economía de mercado libre no permiten conceder privilegios a la fabricación nacional ni a las importaciones procedentes de determinados países exportadores para atender a la demanda nacional.

Por eso no vemos ninguna posibilidad, en un futuro próximo, de poder prestar nuestro apoyo a los proveedores tradicionales comprándoles sus materias primas de opiáceos, pero como estamos desarrollando tecnologías nuevas, más eficaces y económicas, para la extracción de morfina a partir del opio bruto y para la conversión de morfina en codeína y sus sales, es posible

que en un momento dado podamos reanudar la elaboración del opio en bruto indio y turco. Por otra parte, esperamos que los proveedores tradicionales modifiquen su política y vendan su opio en bruto a precios en consonancia con los del mercado, restituyendo así a nuestros fabricantes la posibilidad de competir en materia de estupefacientes refinados tanto en el mercado nacional como en el mundial.

En la actualidad no tenemos intención de cultivar o importar paja de adormidera para fabricar concentrado de paja de adormidera y transformarlo en estupefacientes refinados, pero es posible que la evolución del mercado nos obligue algún día a hacerlo.

Para terminar, desearíamos poner de relieve una vez más que apoyamos a los proveedores tradicionales en su razonable petición de que se reduzcan tanto el cultivo del opio en todo el mundo como las exportaciones de materias primas y de estupefacientes refinados, también en el caso de los países que han aumentado recientemente su potencial de exportación.

HUNGRÍA

(Original: francés)

La Misión Permanente de la República Popular Húngara ante las Organizaciones Internacionales en Viena saluda a la Secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, y con referencia a la carta INCB 121/5 HUNG tiene el honor de enviarle la adjunta "Declaración del Gobierno de la República Popular Húngara sobre el estudio preparado por la Junta en relación con la oferta y la demanda de materias primas utilizadas para la fabricación de opiáceos".

Dado que la semilla de adormidera es un artículo de consumo general, la planta de la adormidera se cultiva en Hungría desde hace siglos. Su semilla se utiliza para la preparación de tartas y pasteles, y por esa razón, nuestro país no puede reemplazar el cultivo de adormidera por otros cultivos.

La demanda de semillas para el consumo determina la cantidad de adormidera que se cultiva. El cultivo de la adormidera en Hungría, en comparación con otros cultivos, es insignificante. La mayor parte de la adormidera se cosecha en las grandes parcelas de las explotaciones estatales y de las cooperativas agrícolas, mientras que el resto se cultiva en huertas y como cultivo intercalar.

El procedimiento descubierto en 1925 por Janos Kabay para la extracción de opiáceos a partir de la paja de adormidera no solamente tiene gran importancia económica porque permite utilizar materias de desecho, sino que es importante también desde el punto de vista de la salud pública porque, al omitir la fase de fabricación de opio, permite fiscalizar la fabricación de morfina y de otros alcaloides de la adormidera a partir de una materia no estupefaciente.

La fabricación de opiáceos ha progresado considerablemente desde el establecimiento de la fábrica Alkaloida, y en 1958 la República Popular Húngara ocupaba ya el sexto lugar en la fabricación mundial de morfina en bruto.

La República Popular Húngara, como ya manifestó nuestra delegación en el período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas de 1981, en vista de que la oferta de opiáceos sobrepasa a la demanda, no ha

aumentado su capacidad de fabricación de morfina y desde entonces la cantidad de opiáceos fabricada -expresada en términos de base de morfina- no ha superado las 12 toneladas.

El consumo interno absorbe del 15 al 20% de nuestra fabricación.

En el futuro, deseáramos cubrir la demanda de materias primas utilizadas para la fabricación de morfina con paja de adormidera cultivada en Hungría, ya que en nuestro país tenemos una demanda de semillas de adormidera. En este sentido, no deseamos aumentar la superficie utilizada para el cultivo de la adormidera, pero la fábrica Alkaloida concentra sus esfuerzos en el cultivo de las especies nacionales que puedan garantizar que no será necesario importar semillas ni materias primas de opiáceos.

La República Popular Húngara está considerada por la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas como fabricante y exportador tradicional de opiáceos (alcaloides y concentrado de paja de adormidera).

Fabricación de morfina y de concentrado de paja de adormidera

Morfina

Año	Morfina kg	Cantidad de paja de adormidera utilizada para la fabricación de morfina kg	Cantidad de concentrado de paja de adormidera utilizada para la fa- bricación de morfina kg	Rendimiento %
1981	7 088	3 390 583		0,21
1982	6 061	2 763 400		0,22
1983	7 614	2 115 838	1926 / 50%	0,31
1984	6 986	1 967 070	73 / 50%	0,35

Concentrado de paja de adormidera

Año	Concentrado de paja de adormidera 50% kg	Cantidad de paja de adormidera utili- zada para la fabricación de concen- trado de paja de adormidera en kg
1981	21	5 278
1982	100	23 500
1983	100	15 908
1984	711	100 900

Consumo nacional en kg

Año	Codefina	Dihidrocodefina	Etilmorfina	Morfina
1981	1 726	89	444	12
1982	1 227	85	526	13
1983	1 468	100	440	13
1984	1 002	81	488	13

Importación de concentrado de paja de adormidera y de morfina

<u>Año</u>	<u>Concentrado de paja de adormidera 50% - kg</u>	<u>Morfina kg</u>
1981	-	-
1982	-	930
1983	1 926	1 000
1984	73	1 000

Hemos importado de Turquía el concentrado de paja de adormidera, y de Francia y Polonia la morfina.

Exportación de opiáceos

(Se excluyen las cantidades pequeñas de dihidrocodeína y de tebaína exportadas)

<u>Año</u>	<u>Concentrado de paja de adormidera 50% kg</u>	<u>Codeína kg</u>	<u>Etilmorfina kg</u>	<u>Morfina kg</u>
1981	21	6 184	426	229
1982	100	3 785	79	1 142
1983	100	2 317	173	24
1984	711	7 192	426	32

INDIA

(Original: inglés)

Asunto: Demanda y oferta de opiáceos para fines médicos y científicos; Resolución 1984/21 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

1. El Gobierno de la India acoge con satisfacción la resolución 1984/21 del Consejo, en la que se pide a la JIFE que adopte las medidas necesarias, de conformidad con la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, para promover y vigilar la urgente aplicación de las diversas resoluciones del Consejo aprobadas en el período 1979-1983. El Gobierno de la India concede gran importancia, en particular, a los párrafos de las resoluciones que instan a los Gobiernos de todos los países importadores a que presten su apoyo a los países proveedores tradicionales, es decir, a la India y a Turquía, como se indicaba en el párrafo 58 del informe de la Junta correspondiente a 1986, así como a aquellos otros párrafos en que se insta a los gobiernos de los principales países productores que han aumentado recientemente su capacidad de exportación, a que restrinjan sus programas de producción para atender principalmente a sus necesidades internas. En opinión del Gobierno de la India, estos dos elementos de las resoluciones ofrecen la única solución práctica del difícil problema de la reducción de las existencias de materias primas de opiáceos en los países proveedores tradicionales.

2. El Gobierno de la India desea señalar una vez más a la atención de la JIFE el hecho de que su país ha ido reduciendo, en el transcurso de los años, la superficie cultivada con adormidera, como puede verse en el siguiente cuadro.

<u>Año</u>	<u>Superficie cultivada en hectáreas</u>	<u>Producción de opio en toneladas a 90°C</u>	<u>Existencias de opio a 90°C en toneladas métricas al 1° de enero</u>
1979	52081	1413	1132
1980	35166	969	1679
1981	35378	1162	1726
1982	31958	935	2418
1983	31359	996	2366
1984	18620	434	2563
1985	25153	764	2155

Del cuadro anterior se desprende también que, a pesar de haberse reducido considerablemente la superficie cultivada con adormidera en la India, las existencias de opio han continuado aumentando. Esto ha supuesto una pesada carga financiera para el país, que ha tenido que arrastrar de un ejercicio a otro enormes cantidades de opio. Además, se han creado graves dificultades financieras a los cultivadores tradicionales y a sus familias, que en todo momento dependen de las cosechas de adormidera para su subsistencia, y ello no solamente como consecuencia de la reducción de la superficie cultivada, sino también porque el Gobierno no ha podido acceder en los últimos años a sus deseos de elevar el precio del opio que debía pagárseles, debido a la absoluta necesidad de mantener el precio de las exportaciones de este estupefaciente a un nivel competitivo. El Gobierno de la India cree que la situación así creada se debe principalmente al incumplimiento de las resoluciones del Consejo por los países productores que han aumentado recientemente su capacidad de producción y que ofrecen sus productos en el mercado de opiáceos en vez de limitar su producción a las necesidades internas, como se pide en las resoluciones del Consejo. En vez de limitar su producción a las necesidades internas, dichos países la han ampliado considerablemente durante los años 1980-1984 (en comparación con el período 1975-1979), con absoluto menosprecio de las resoluciones del Consejo.

3. El Gobierno de la India desea señalar a la atención de la JIFE que ha reducido todo lo posible la superficie cultivada con adormidera y que teme que una nueva reducción pueda someter a graves presiones los esfuerzos encaminados a aplicar las resoluciones del Consejo. Teniendo presente esta posibilidad y el problema que plantea la afluencia cada vez mayor de opiáceos ilícitos procedentes de la región de Asia Sudoccidental, el Gobierno ha promulgado recientemente una amplia legislación en la que se prevén penalizaciones disuasivas para el tráfico ilícito de estupefacientes. La pena mínima prevista en la nueva ley consiste en 10 años de prisión y una multa de 100.000 rupias. Se han reforzado también a este respecto las medidas de índole administrativa. A pesar de ello, el Gobierno de la India está persuadido de que las medidas de aplicación tropezarán con muchas dificultades mientras no se encuentre una solución al problema de los excedentes. La comunidad internacional tiene que enfocar este problema desde una perspectiva mucho más amplia, y no como si se tratase de un simple problema económico de los países productores tradicionales.

4. El Gobierno de la India opina que el problema del exceso de producción de opiáceos es también consecuencia de los defectos del sistema de tratados, que permite la producción de paja de adormidera para la extracción de alcaloides sin someterla a la misma fiscalización que se aplica al opio. Cree firmemente que los artículos 19, 21 y 24 de la Convención Unica deberían ser revisados con carácter de prioridad, para extender su alcance a la paja de adormidera y al concentrado de paja de adormidera. A este respecto, el Gobierno de la

India concede gran importancia a las recomendaciones del Grupo de Expertos acerca del funcionamiento, carácter adecuado y posibilidad de fortalecer la aplicación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

5. El Gobierno de la India ha estudiado debidamente las recomendaciones del Grupo de Expertos sobre las existencias de estabilización, y apoya todas las recomendaciones contenidas en el párrafo 43 del informe, con excepción, por lo que se refiere a la India, de la recomendación 43 iii), en la que se sugiere la posibilidad de introducir cultivos sustitutivos en las regiones de cultivo tradicional de adormidera de opio para fines lícitos. El Gobierno estima que esta recomendación no es factible ni se puede poner en práctica en las circunstancias actuales del país. La India considera muy interesante la recomendación 43 vi) del Grupo de Expertos, y ofrece su plena cooperación para cualquier proyecto que los órganos competentes de las Naciones Unidas y de la OMS puedan iniciar a este respecto.

6. Por lo que se refiere al cultivo del Papaver bracteatum, el Gobierno de la India ha opinado siempre que no es necesario ni conveniente, en el contexto actual de exceso de producción y acumulación de existencias de opiáceos, que ningún gobierno cultive esta especie de papaverácea. Un experimento de este tipo sólo podría agudizar los problemas existentes y obstaculizar los esfuerzos que se están realizando para resolver los problemas relativos al exceso de oferta y a la acumulación de existencias.

REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN

(Original: inglés)

Tengo el honor de referirme a su carta 121/5 IRAN, de fecha 16 de enero de 1985, relativa a la resolución 1984/21 del Consejo, titulada "Demanda y oferta de opiáceos para fines médicos y científicos".

Como ya hemos anunciado oficialmente en todos los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y en otras reuniones internacionales, desde la victoria de la Revolución Islámica de 1979 se ha prohibido totalmente en el Irán el cultivo de la adormidera, y en la actualidad no hay cultivo lícito ni ilícito de dicha planta en el país.

En cuanto a los países proveedores tradicionales de opio que continúan manteniendo excedentes de materias primas de opiáceos -lo que constituye una pesada carga financiera y de otro tipo para ellos-, la República Islámica del Irán apoyará plenamente cualquier sugerencia práctica para liquidar las existencias acumuladas por esos países, y hace hincapié en la necesidad de dicha liquidación.

Creemos que el problema debe resolverse urgentemente, con objeto de reducir el riesgo de que dichos estupefacientes pasen a cauces ilícitos.

Sabemos perfectamente los riesgos que entrañan los excedentes de materias primas acumulados en los países proveedores tradicionales, y el aumento de la producción de opiáceos para la exportación en algunos países proveedores no tradicionales.

Por ello, la República Islámica del Irán desea reiterar su política antidroga y las rigurosas medidas de fiscalización del cumplimiento de la prohibición del cultivo de adormidera en el país. Pese a que el Irán ha sido uno de los proveedores tradicionales de opio, en la actualidad existe una prohibición total de cultivo de la adormidera en todo el país, y nos place

comunicarles que estamos dispuestos a adoptar las medidas urgentes y efectivas que sean necesarias para prestar nuestro apoyo a los países proveedores tradicionales, ya que redundaría en beneficio de la comunidad mundial al limitar las fuentes y el suministro de opio para fines médicos a los países tradicionales solamente.

MALASIA

(Original: inglés)

Me refiero a su carta INCB 121/5 MALAYSIA, de fecha 16 de enero de 1985, y lamento tener que comunicarles que Malasia no está en condiciones de prestar su apoyo a los proveedores tradicionales según se indica en la mencionada resolución, ya que no compra materias primas para la fabricación de estupefacientes.

MEXICO

(Original: español)

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Viena saluda atentamente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y en relación a su Nota INCB 121/5 MEXI de fecha 17 de enero de 1985, tiene el honor de transmitirle la siguiente información proporcionada por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud de la Secretaría de la Salud.

México, como colaboración para asegurar el balance entre la demanda y la oferta de opiáceos, importa opio al 10 ó al 20% de morfina de países tradicionalmente proveedores del mismo, como Alemania, Holanda y Suiza, en cantidades limitadas exclusivamente a las necesidades médicas del país.

PORTUGAL

(Original: inglés)

Respecto de la nota de las Naciones Unidas antes mencionada, de fecha 14 de enero de 1985, me cumple comunicar que en Portugal existe solamente una fábrica de estupefacientes. Esta fábrica extrae, de los concentrados de paja de adormidera o del opio en bruto, la morfina que luego utiliza para preparar sus derivados. La fábrica importa también cocaína en bruto, que luego refina para preparar sus sales.

Tanto las materias primas como los productos manufacturados están sometidos a fiscalización y la fábrica no puede importar cantidades de materias primas mayores de las que se necesitan. Los estupefacientes fabricados son para el consumo interno, es decir, se suministran a las farmacias y a los laboratorios que preparan los estupefacientes y que, a su vez, los venden a las farmacias.

Las exportaciones portuguesas de estupefacientes a base de opio son muy reducidas, y se limitan a la exportación de codeína para compensar la importación de estupefacientes acabados (que en la actualidad fabrica una sola empresa). Esta exportación es consecuencia del apoyo que se presta a la fábrica; nuestro país no importa ninguno de los estupefacientes que prepara esa fábrica, salvo cuando es necesario importar una droga acabada, y en tal caso se procede a la correspondiente exportación de un alcaloide (codeína) equivalente a la importación en cuestión. (El caso del resinato de codeína es una excepción, ya que se importa para preparar un específico farmacéutico que la fábrica no manufactura.)

Las demás exportaciones que realiza Portugal se relacionan por lo general con específicos que contienen petidina como principio activo, y se destinan al territorio portugués de Macao o a los países africanos de lengua portuguesa (antiguas colonias).

Cabe comunicar también que en Portugal se está ocupando ya de reducir a lo estrictamente necesario las existencias de estupefacientes en poder de importadores y mayoristas.

En la legislación publicada en septiembre de 1984 (Decreto Regulator nº 71/82 de 7 de septiembre) se menciona ya que, cuando se concede autorización para comercializar estupefacientes y sustancias sicotrópicas al por mayor, en la decisión por la que se concede la autorización deben determinarse "las condiciones que permiten a la Dirección General de Asuntos Farmacéuticos impedir el almacenamiento de estupefacientes (o sustancias sicotrópicas) en cantidades mayores de las necesarias para el mercado y para el funcionamiento regular de la empresa" (párrafo 3 del artículo 16 del Decreto Regulator antes mencionado).

El texto del mismo documento estipula medidas de seguridad para evitar la desviación de estupefacientes (o sustancias sicotrópicas) al mercado ilegal.

Al crear la Dirección General de Asuntos Farmacéuticos se tuvo en cuenta la conveniencia de contar con un control mayor de las empresas autorizadas para poseer estupefacientes y drogas sicotrópicas (o sus preparados), con objeto de impedir cualquier posible almacenamiento de esos productos.

RUMANIA

(Original: francés)

Con referencia a su carta INCB 121/5 ROMA de fecha 16 de enero de 1985, relativa a la resolución 1984/21 sobre "Demanda y oferta de opiáceos para fines médicos y científicos" del Consejo Económico y Social, aprobada el 24 de mayo de 1984, me complace señalar lo siguiente.

La República Socialista de Rumania no es un país exportador de opiáceos. En el consumo interno se da prioridad a los productos derivados de la morfina y a las sales de codeína y de dionina. La morfina utilizada como materia prima se obtiene mediante extracción de la planta Papaver somniferum, que se cultiva en el territorio nacional. Este cultivo suele bastar para atender nuestras necesidades médicas y científicas.

Sin embargo, debemos mencionar que en los últimos años y debido a condiciones climáticas desfavorables, así como a la acción de insectos dañinos, el cultivo del Papaver somniferum ha sufrido grandes perjuicios, por lo que se ha hecho necesario recurrir a la importación de algunas cantidades de codeína.

En la actualidad, se están realizando estudios para asegurar que la producción interna cubra las necesidades de opiáceos, sea mediante la mejora del contenido de alcaloides del Papaver somniferum, sea mediante la supresión de los factores que puedan ser perjudiciales para la planta.

ESPAÑA

(Original: español)

En contestación a su escrito de 17 de enero ppdo., referencia INCB 121/5 SPAIN, informamos a continuación respecto a los puntos solicitados en su comunicación.

Según pudieron comprobar durante la visita de la Delegación de la JIFE a España en enero del corriente año, nuestro país asume con rigor los compromisos internacionales suscritos en materia de estupefacientes.

En la referida visita creemos que quedó patente la voluntad, en el área de nuestras competencias, de apoyar las recomendaciones de esa Junta. En tal sentido, pudieron constatar a través del Informe "Análisis de la Producción de Estupefacientes en España en el período 1978-1984", entregado en la reunión celebrada el 22 de enero ppdo. y con la posterior visita a la fábrica de alcaloides en León, que nuestra actuación ha sido clara en tiempo anterior y pretende, habiendo de hecho ya resultados a la vista, ser cada día más completa.

Creemos que, como su escrito referenciado es anterior en tiempo al intercambio de información con motivo de su visita, será suficiente aclarar nuestra situación respecto a cultivos reales, que afecta, lógicamente, a la producción, así como actualizar la información suministrada en nuestro informe preliminar.

El Ministerio de Sanidad y Consumo mantiene el criterio de limitar las autorizaciones de cultivo, con todo el riesgo que supone fijar unas previsiones absolutamente teóricas, ya que -en el mejor de los casos- se suelen tener pérdidas que oscilan entre un 20 y un 25%. Esta decisión se ha adoptado a fin de cumplir con las recomendaciones de la JIFE.

Los datos adjuntos muestran la evolución en el último bienio:

Para 1983/84 se autorizaron 7.266 ha, se sembraron realmente 6.661, se inutilizaron 2.094 y, finalmente, fueron recolectadas 4.567 ha; en la actual campaña 1984/85, fueron autorizadas 5.000 ha, realmente sembradas 4.990, se han perdido 858,4 (dato a 13.6.1985), manteniéndose en cultivo 4.042,6 ha que previsiblemente serán las recolectadas. Confirmándose la pérdida de un 20%, aún habiendo sido un año climáticamente bueno.

De esta manera, España quiere dejar patente su esfuerzo en el cumplimiento de las recomendaciones en estas materias. Sin embargo, piensa que debe insistirse en un estudio a fondo sobre previsiones de la demanda y sobre los ajustes estructurales de los sectores agrícola, industrial, tecnológico y comercial, a fin de obtener sugerencias constructivas que puedan resolver estos problemas.

Adjunto remito la versión definitiva del informe "Análisis de la producción de estupefacientes en España en el período 1978/1984", en el cual se actualizan algunas cifras de la campaña en curso y se recogen las observaciones realizadas durante la referida entrevista del día 22 de enero.

SUIZA

(Original: francés)

Hemos estudiado con gran interés su carta del 14 de enero de 1985 y las estadísticas que la acompañaban.

Como saben Vds. por nuestras comunicaciones anteriores, la transformación de opio y de concentrado de paja de adormidera en morfina y codeína ya no se efectúa en Suiza. Por consiguiente, desde el final de este año, las necesidades de esos estupefacientes en nuestro país se atenderán exclusivamente con importaciones.

TURQUIA

(Original: inglés)

Con referencia a su carta INCB 121/5 TURK de fecha 30 de octubre de 1985 acerca de la resolución 1984/21 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, titulada "Demanda y oferta de opiáceos para fines médicos y científicos", que el Consejo aprobó el 24 de mayo de 1984, nos place indicar lo siguiente.

A raíz del creciente aumento de producción de opiáceos procedentes de nuevas fuentes de producción durante el curso del último decenio, aumento que sigue influyendo en la situación del mercado mundial, se han aprobado algunas resoluciones sobre el particular, no solamente en el Consejo Económico y Social sino también en la Asamblea General. Estas resoluciones establecen el marco de acción para la necesaria cooperación internacional encaminada a mantener el equilibrio entre la demanda y la oferta de opiáceos, así como a resolver los problemas que plantean los excedentes que se han acumulado principalmente como resultado de los desfavorables acontecimientos antes mencionados.

Como ya saben ustedes, dichas resoluciones citan principalmente y en primer lugar como objeto de apoyo y asistencia a los países proveedores tradicionales; se refieren en particular a la necesidad de proteger a los países proveedores tradicionales contra la proliferación de fuentes de producción y de fabricación de opiáceos para la exportación, y por último se refieren también al aumento ocurrido en años recientes de la capacidad de producción y elaboración para la exportación, instando a los países que han aumentado su capacidad de exportación a que limiten sustancialmente sus niveles de producción.

Además, la "Estrategia y políticas de fiscalización de drogas" a largo plazo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981, incluye una sección que trata de esta cuestión.

Los principios que se enuncian en dicha sección ponen de relieve que todos los gobiernos tienen una responsabilidad colectiva y deben dar pruebas de solidaridad; que la fiscalización eficaz debe prevalecer sobre los intereses económicos y las consideraciones comerciales; que la producción y la fabricación deben limitarse a las necesidades médicas y científicas, y que se deben respetar los intereses legítimos de los productores tradicionales".

Turquía, país proveedor tradicional, es partidario incondicional de dichas resoluciones.

Cabe añadir que, aunque dichas resoluciones no se dirigen a Turquía, el país se hace cargo de sus obligaciones internacionales y ha reducido gradualmente la superficie cultivada en los últimos años, lo que ha entrañado una reducción correspondiente en la producción de paja de adormidera. Dicha producción ha alcanzado este año su nivel más bajo. Turquía ha indicado ya en otras ocasiones que está dispuesta a destruir los actuales excedentes, siempre que haya una indemnización apropiada, como sugirió el Grupo de Expertos

encargado de estudiar la posibilidad de establecer una reserva de estabilización internacional de materias primas de opiáceos.

Esta actitud positiva y responsable de un proveedor tradicional no ha suscitado, desgraciadamente, una reacción similar por parte de los países interesados. Por el contrario, dichos países acaban de aumentar aún más su capacidad de producción de exportación de opiáceos, como indican los informes de la JIFE, tratando de justificar su política con argumentos económicos y comerciales.

Ahora bien, la Junta ha indicado en diversas ocasiones que no considera a los opiáceos lícitos como un producto vulgar y corriente, cuya producción, fabricación y distribución se pueda regular únicamente por consideraciones económicas y comerciales normales.

Esta actitud de la Junta, que está refrendada también por la Comisión de Estupefacientes, refuta de forma convincente los argumentos de la "viabilidad comercial de la industria" y del "mercado mundial libre y competitivo" que han adelantado algunos gobiernos para justificar su política y su actitud poco cooperativa.

En cuanto al Papaver bracteatum, que no se cultiva ni se proyecta cultivar en Turquía, consideramos que su cultivo comercial resultaría perjudicial para el actual mercado mundial de opiáceos. Por consiguiente, estimamos que se debe prohibir el cultivo comercial del Papaver bracteatum.

REINO UNIDO

(Original: inglés)

Como se ve claramente por las estadísticas relativas a las importaciones de materias primas de opiáceos por el Reino Unido, las exportaciones de opio indio a nuestro país, como a la mayoría de los demás países, disminuyeron muy considerablemente durante los años 1979 y 1980. Como ya sabe la Junta, una de las razones de esta disminución fue la aparición en el mercado de exportación de nuevas fuentes de opiáceos (especialmente Australia). Como consecuencia de las manifestaciones del Gobierno indio en 1981 respecto de la disminución de las exportaciones de opio en bruto al Reino Unido, el Gobierno pidió a nuestros tres fabricantes que continuasen tomando en consideración las ofertas de opio indio y que atendiesen a sus necesidades en lo posible, con materias primas procedentes de la India. Como consecuencia, las importaciones de opio indio por el Reino Unido aumentaron considerablemente y alcanzaron en 1984 un total de 75 toneladas aproximadamente. Esta cantidad dista mucho de la importada en 1982 (115 toneladas), pero es mucho mayor que la de 1980 (sólo 7 toneladas), 1981 (unas 42 toneladas) y 1983 (casi 60 toneladas). La cuantía de las importaciones entre 1981 y 1984 muestra una respuesta positiva tanto del Gobierno como de los fabricantes del Reino Unido a las peticiones anteriores de la India y a las diversas resoluciones del Consejo relativas a la oferta y la demanda mundiales de estupefacientes: en efecto, las necesidades de opio previstas en el Reino Unido para 1985 ascienden ya a 121 toneladas, que se importarán en su totalidad de la India.

Respecto a la conveniencia de que los gobiernos de determinados países productores limiten su producción a fin de atender principalmente a sus propias necesidades internas, suponemos que las resoluciones en cuestión se refieren a la producción de materias primas de opiáceos y no a la producción de las drogas de opiáceos que se fabriquen a partir de esas materias primas. El Reino Unido no es productor de materias primas de opiáceos pero sí lo es de

drogas de opiáceos. La producción de opiáceos en el Reino Unido se basa en las demandas legítimas de esos productos en el mercado mundial, y en las asignaciones anuales a los fabricantes, establecidas con arreglo al artículo 29 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, se tiene debidamente en cuenta la demanda legítima de opiáceos tanto para el mercado nacional como para la exportación.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Original: inglés)

Respondemos a su carta del 23 de julio de 1985 (número de referencia citado anteriormente) en la que se nos pide que hagamos observaciones sobre la aplicación de diversas resoluciones relativas al exceso de producción mundial de materias primas estupefacientes. Como Vds. mismos indican en su carta, los Estados Unidos han promulgado una norma en respuesta a esas resoluciones por la que limitan a siete países la procedencia de nuestras importaciones de materias primas estupefacientes y reservan un mínimo del 80% de nuestro mercado de materias primas estupefacientes a nuestros dos proveedores tradicionales, la India y Turquía. En los tres años completos de vigencia de esta norma, casi el 87% de nuestras importaciones de materias primas estupefacientes han procedido de la India y de Turquía. Además, debido al incremento de la demanda, el 80% de nuestro mercado que habíamos reservado para la India y Turquía representa una cantidad de materias primas estupefacientes equivalente a la que importábamos de esos países en los últimos años del decenio de 1970. Estamos satisfechos con la norma que hemos dictado, y apoyamos plenamente los esfuerzos de la Junta que exhorta a otras naciones importadoras a crear mecanismos semejantes de control para prestar ayuda a los proveedores tradicionales mundiales de materias primas estupefacientes.

Nosotros instamos también a la Junta y a la comunidad mundial a considerar que los artículos de la Convención Unica relativos al cultivo de la adormidera de opio para la producción de opio son perfectamente aplicables a ese cultivo cuando se trata de la producción de paja de adormidera. Esto concuerda claramente con el espíritu de la Convención Unica, y creemos que si se pide a un país que produce paja de adormidera para la exportación que determine de antemano a qué países va a exportar la paja o el concentrado, se evitará la acumulación de excedentes. En este sentido, desearíamos exhortar a todos los países miembros a que no compren materias primas estupefacientes de ningún país productor que no respete los controles que impone la Convención Unica.

También nos preocupa el cultivo del Papaver bracteatum. Esta planta, que está completamente fuera del ámbito de la Convención Unica, reduce la demanda de goma de opio para fabricar tebaína. Esto agudiza aún más el problema del exceso de producción en los países productores tradicionales, y nosotros apoyamos las medidas de la Junta encaminadas a disuadir a los países de que cultiven el Papaver bracteatum.

La Junta tiene el claro mandato de adoptar medidas eficaces para instar con ahínco a la comunidad mundial a que colabore en la solución del problema actual del exceso de producción, y los Estados Unidos apoyan a la Junta en sus actividades encaminadas a cumplir dicho mandato.

YUGOSLAVIA

(Original: inglés)

Con referencia a su carta de fecha 16 de enero de 1985, me place comunicarles que nuestro país, que es uno de los productores tradicionales de opiáceos para la exportación, presta su ayuda directa a la prevención de la proliferación de opiáceos en el mercado internacional por medio de cálculos anuales de la producción y el consumo de opiáceos, coadyuvando de esta forma a mantener el equilibrio entre la demanda y la oferta de estupefacientes en general para fines médicos y científicos, como se requiere en la resolución 1984/21 del Consejo.

A este respecto, desearía informarle de que, durante los últimos años, la superficie cultivada con adormidera de opio no se ha modificado considerablemente y representa 2.000 hectáreas, aproximadamente, por año. Gran parte de la morfina extraída se transforma en codeína para su uso en el país o para la exportación. Al final de cada año natural, las existencias eran mínimas.

Puedo asegurarle que Yugoslavia hará cuanto pueda para contribuir a la mejora de la situación respecto del mantenimiento de un equilibrio entre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos en el mundo.

ANEXO

RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

1979/8. Mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de estupefacientes y su demanda lícita para fines médicos y científicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes encaminadas a limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a las cantidades requeridas para propósitos médicos o científicos,

Advirtiendo que en los últimos años ha aumentado notablemente la capacidad de producción de morfina para la exportación, con lo que se ha creado una situación de considerable superproducción de opiáceos,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 1978 relativo a las necesidades mundiales de estupefacientes para fines médicos y la situación en materia de suministro 18/,

Advirtiendo con gran preocupación que la Junta ha estimado que, a menos que entre 1978 y 1982 aumente considerable e imprevisiblemente la demanda, las posibilidades de fabricación de morfina serán superiores a las necesidades en un 50%, por término medio,

Reconociendo que es fundamentalmente necesario establecer un equilibrio adecuado entre la oferta y la demanda mundiales,

Tomando nota de que la comunidad mundial sigue confiando en los países que constituyen las fuentes tradicionales de suministros para la satisfacción de sus necesidades de materias primas para la fabricación de opiáceos con fines médicos, de la actitud positiva de dichos países en cuanto a la satisfacción de las necesidades mundiales y de su contribución al mantenimiento de sistemas eficaces de fiscalización,

Teniendo en cuenta que los tratados por los que han sido establecidos tales sistemas están basados en el concepto de que debe limitarse el número de productores de materias utilizables para la fabricación de estupefacientes destinados a la exportación a fin de facilitar una fiscalización efectiva,

1. Exhorta a los países importadores a que, en la medida en que su constitución y su legislación lo permitan, apoyen a los países proveedores tradicionales y presten toda la asistencia práctica que puedan para evitar la proliferación de fuentes de producción y fabricación de estupefacientes destinados a la exportación;

2. Insta a los gobiernos de los principales países productores que en los últimos años han aumentado su capacidad de producción a que tomen medidas

18/ E/INCB/41 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XI.2), párrs. 8 a 48.

efectivas para reducir sus programas de producción a fin de restablecer un equilibrio duradero entre la oferta y la demanda y de prevenir la desviación de estupefacientes hacia canales ilícitos;

3. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que siga esforzándose por hacer proyecciones realistas de la oferta y la demanda de opiáceos y que prosiga su diálogo con los gobiernos pertinentes a fin de asegurar que los países que producen, fabrican, exportan e importan estupefacientes respeten estrictamente las disposiciones de los correspondientes tratados;

4. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para que la estudien y adopten las medidas adecuadas

13a. sesión plenaria
9 de mayo de 1979

1980/20. Mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de estupefacientes y la demanda legítima de tales drogas para fines médicos y científicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes 46/ para limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad necesaria para fines médicos y científicos,

Consciente de su resolución 1979/8 de mayo de 1979,

Teniendo en cuenta que el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de estupefacientes y la demanda legítima de tales drogas para fines médicos y científicos constituye un importante aspecto de la estrategia y las políticas internacionales sobre fiscalización del uso indebido de drogas,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1979 acerca de las necesidades y la oferta mundiales de estupefacientes lícitos 47/,

Observando con preocupación el pronóstico de la Junta de que entre 1980 y 1983 prevalecerá una situación de exceso de producción de opiáceos,

Observando además que debe examinarse especialmente el caso de los países que, para atender las necesidades médicas y científicas de la comunidad internacional, han realizado fuertes inversiones y establecido costosos sistemas de fiscalización,

46/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 520, No. 7515, pág. 322.

47/ E/INCB/47 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.XI.2), párrs. 35 a 53.

1. Exhorta a los gobiernos de los países importadores que todavía no lo hayan hecho a que tomen medidas eficaces para apoyar a los países abastecedores tradicionales y a que presten a esos países toda la asistencia práctica que puedan para prevenir la proliferación de fuentes de producción de materias primas estupefacientes destinadas a la exportación;

2. Exhorta a los gobiernos de los principales países productores y fabricantes que en los últimos años hayan aumentado su capacidad de exportación a que tomen medidas eficaces con objeto de restringir considerablemente sus niveles de producción con objeto de restablecer un equilibrio duradero entre la oferta y la demanda e impedir la desviación de drogas por canales ilícitos;

3. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que emprenda un estudio detallado de la situación y recomiende un programa concreto de acción con objeto de lograr un equilibrio duradero entre la demanda y la oferta de estupefacientes para fines legítimos;

4. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para que lo examinen y tomen las medidas oportunas.

18a. sesión plenaria
30 de abril de 1980

1981/8. Mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de estupefacientes y la demanda legítima de estas drogas para fines médicos y científicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes 16/ para limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad necesaria para fines médicos y científicos,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979 y 1980/20 de 30 de abril de 1980 y la resolución 35/195 de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta que el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de estupefacientes y la demanda legítima de tales drogas para fines médicos y científicos constituye un aspecto importante de la estrategia y la política internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1980 17/ en lo concerniente a las necesidades y la oferta mundiales de materias primas para la fabricación de estupefacientes con fines médicos y científicos, en particular las observaciones que se hacen en los párrafos 58 y 60 de ese informe,

16/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

17/ E/INCB/52 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.XI.2).

Tomando nota de las observaciones de la Junta de que el mantenimiento de existencias excesivas en algunos países ha impuesto a éstos nuevas y pesadas cargas financieras y de otro tipo,

1. Hace un llamamiento a los gobiernos de todos los países importadores para que apoyen a los países mencionados en el párrafo 58 del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1980 que, en su condición de tradicionales países abastecedores, han sido los productores más antiguos para la exportación de materias primas destinadas a la fabricación de estupefacientes con fines médicos y científicos;

2. Insta a los gobiernos de los principales países productores que han creado recientemente capacidad adicional con fines de exportación a que restrinjan, como se recomienda en el párrafo 60 del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1980, sus programas de producción para ajustarla principalmente a la satisfacción de sus necesidades internas;

3. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que prosiga el diálogo con los gobiernos interesados para una rápida aplicación de las resoluciones sobre este tema que restablezca un equilibrio duradero entre la oferta y la demanda;

4. Pide asimismo al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para su examen.

14a. sesión plenaria
6 de mayo de 1981

1982/12 Demanda y oferta de opiáceos para fines médicos
y científicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979, 1980/20 de 30 de abril de 1980 y 1981/8 de 6 de mayo de 1981, y la resolución 1 (XXIX) de 11 de febrero de 1981 de la Comisión de Estupefacientes titulada "Estrategia y políticas de fiscalización de drogas" 22/,

Tomando nota del suplemento al informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1980 titulado "Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas" 23/ y de las recomendaciones en él contenidas,

Reafirmando que es esencial un equilibrio mundial entre la oferta de materias primas para la fabricación de opiáceos y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos,

Observando con satisfacción que cierto número de importantes países importadores, fabricantes y consumidores han respondido positivamente a las resoluciones mencionadas,

Preocupado por el hecho de que las grandes existencias de materias primas para la fabricación de opiáceos que mantienen los países proveedores tradicionales constituyen para ellos una pesada carga financiera y de otro tipo,

1. Insta a los gobiernos de los países que todavía no lo han hecho a que adopten medidas eficaces para aplicar las resoluciones mencionadas y a que estudien la adopción de otras medidas, incluidas las recomendadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a fin de lograr un equilibrio mundial entre la demanda y la oferta de opiáceos para fines médicos y científicos;

2. Hace un llamamiento a los gobiernos que no hayan cultivado el papaver bracteatum para que estudien la posibilidad de abstenerse de emprender el cultivo comercial del papaver bracteatum;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos, invitándolos a señalarla a la atención de sus autoridades competentes.

19a. sesión plenaria
30 de abril de 1982

22/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), cap. XI.

23/ E/INCB/52/Supp. (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.XI.4).

1983/3. Oferta y demanda de opiáceos para fines médicos y científicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979, 1980/20 de 30 de abril de 1980, 1981/8 de 6 de mayo de 1981 y 1982/12 de 30 de abril de 1982, así como la resolución 1 (XXIX) de la Comisión de Estupefacientes, de 11 de febrero de 1981, titulada "Estrategia y políticas de fiscalización de drogas" 6/,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1982 7/,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos 8/ convocado por la División de Estupefacientes para estudiar la posibilidad de establecer una reserva de estabilización internacional de materias primas de opiáceos o de transferir esas reservas a las existencias de los fabricantes o a existencias especiales en los países consumidores,

Observando con preocupación que los países proveedores tradicionales continúan manteniendo grandes existencias acumuladas de materias primas de opiáceos que constituyen una pesada carga financiera y de otra índole para ellos,

Reconociendo la urgente necesidad de liquidar las reservas acumuladas que mantienen los países proveedores tradicionales, con miras a lograr un equilibrio mundial duradero entre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos,

1. Insta a los gobiernos de los países que todavía no lo han hecho a que adopten medidas urgentes y eficaces para aplicar las resoluciones mencionadas;

2. Insta asimismo a los gobiernos de los países productores y consumidores interesados a que, tras celebrar las consultas necesarias, consideren la posibilidad de aplicar las medidas para la eliminación del excedente de existencias recomendadas en el informe del mencionado Grupo de Expertos que estimen viables y más convenientes, y consideren también la posibilidad de aplicar otras medidas que sugiera el Grupo de Expertos y que pudieran contribuir a mejorar la situación actual;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

11a. sesión plenaria
24 de mayo de 1983

6/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), cap. XI, secc. A.

7/ E/INCB/61 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XI.1).

8/ E/CN.7/1983/2.

1984/21. Demanda y oferta de opiáceos para fines médicos y científicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979, 1980/20 de 30 de abril de 1980, 1981/8 de 6 de mayo de 1981, 1982/12 de 30 de abril de 1982 y 1983/3 de 24 de mayo de 1983, así como la resolución 1 (XXIX) de 11 de febrero de 1981 de la Comisión de Estupefacientes, titulada "Estrategia y políticas de fiscalización de drogas" 34/,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1982 35/,

Observando con preocupación que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha indicado con inquietud que es probable que se vuelva a la sobreproducción y que no puede excluirse la posibilidad de un aumento de las existencias, que ya son excesivas,

Observando además con preocupación que los países proveedores tradicionales siguen manteniendo grandes reservas acumuladas de materias primas de opiáceos que representan una pesada carga financiera y de otra índole para dichos países,

Teniendo presente la urgente necesidad de liquidar las reservas acumuladas que mantienen los países proveedores tradicionales, con miras a lograr un equilibrio mundial duradero entre la demanda y la oferta de opiáceos para fines médicos y científicos,

Teniendo en cuenta el párrafo 55 del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1983,

1. Insta a los gobiernos de los países que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas urgentes y eficaces para aplicar las resoluciones mencionadas;

2. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, de conformidad con la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes 36/, formule y adopte medidas adecuadas con miras a promover y supervisar la aplicación urgente de las resoluciones antes mencionadas;

3. Pide además a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, en consulta con los países productores y los países consumidores y con los órganos competentes de las Naciones Unidas, colabore en el desarrollo ulterior de medios eficaces para lograr un equilibrio entre la oferta y la demanda y reducir las existencias excesivas de materias primas de opiáceos

34/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), cap. XI, secc. A.

35/ E/INCB/1983/1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XI.6).

36/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, No. 7515, pág. 151.

lícitos, tarea que ha sido incluida como proyecto A.1 entre las actividades que ha de llevar a cabo el Secretario General durante el bienio 1984-1985 37/ en el marco del programa básico de acción quinquenal previsto en el Estrategia Internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981;

4. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

19a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1985/16. Oferta y demanda de opiáceos para atender a las necesidades médicas y científicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8, de 9 de mayo de 1979, 1980/20, de 30 de abril de 1980, 1981/8, de 6 de mayo de 1981, 1982/12, de 30 de abril de 1982, 1983/3, de 24 de mayo de 1983, y 1984/21, de 24 de mayo de 1984, así como la resolución 1 (XXIX) de la Comisión de Estupefacientes, de 11 de febrero de 1981, titulada "Estrategia y políticas de fiscalización de drogas" 36/,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1984 37/ sobre la demanda y la oferta de opiáceos para atender a las necesidades médicas y científicas,

Observando con preocupación que, en algunos países que no son proveedores tradicionales, la producción de materias primas de opiáceos ha aumentado por encima de las necesidades nacionales y con destino a la exportación, como se pone de relieve en ese informe,

Observando igualmente con preocupación que los países tradicionalmente proveedores siguen manteniendo grandes reservas acumuladas de materias primas de opiáceos, que constituyen pesadas cargas financieras y de otra índole,

Teniendo presente la urgente necesidad de liquidar las reservas acumuladas que mantienen los países proveedores tradicionales, con miras a lograr un equilibrio mundial duradero entre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos,

Tomando nota de la situación expuesta en el párrafo 58 del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Tomando nota con reconocimiento de las consultas celebradas y de las medidas adoptadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para facilitar la aplicación de la resolución 1984/21 del Consejo Económico y Social,

1. Insta a los gobiernos de los países que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas urgentes y eficaces para aplicar la resolución 1984/21 del Consejo;

37/ Véase E/CN.7/1984/6.

2. Insta a los gobiernos de los países importadores a que adopten medidas urgentes y eficaces para apoyar a los países tradicionalmente proveedores y a que presten a dichos países toda la asistencia práctica posible, a fin de evitar la proliferación de fuentes de producción de materias primas de opiáceos para la exportación;

3. Insta a los gobiernos de los países productores y fabricantes que recientemente han establecido capacidades adicionales para la exportación a que adopten medidas urgentes y eficaces para limitar sus programas de producción con el fin de satisfacer ante todo sus necesidades internas;

4. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que prosiga las gestiones ante los gobiernos de los países que aún no lo hayan hecho para que apliquen las resoluciones mencionadas y que formule cualesquiera otras medidas que considere apropiadas con miras a promover y vigilar la aplicación urgente de dichas resoluciones;

5. Pide también al Secretario General que continúe sus esfuerzos para lograr la pronta ejecución del proyecto A-1 sobre la reducción de reservas excesivas de materias primas de opiáceos lícitas, en virtud del programa de acción para el bienio 1984-1985 del programa básico de acción quinquenal de la Estrategia Internacional de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas 38/;

6. Pide asimismo a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, en consulta con los países productores y consumidores y con los órganos competentes de las Naciones Unidas, preste asistencia para la ejecución del proyecto A-1;

7. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

22a. sesión plenaria
28 de mayo de 1985

36/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), cap. XI, secc. A.

37/ E/INCB/84/1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XI.4).

38/ Véase E/CN.7/1984/6; véase también Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 3 (E/1985/23), párr. 204.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.